

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 242

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 617.- Reformas a la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo..... 3-5

Decreto No. 618.- Prórroga a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo..... 6-8

Decreto No. 620.- Se prorroga la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo No. 672, de fecha 22 de junio de 2020, el cual entrará en vigencia el 30 de junio de 2023. 9-11

Decreto No. 621.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional, o bien por medio de la contratación de préstamos por el citado monto o por una combinación de ambas opciones..... 12-18

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 590 y 680.- Se acuerda encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores. 19

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de "Genética y Ciencias Forenses de El Salvador" y Gallicultores de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 157 y 200, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 20-40

Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana Rosa de Sarón" y "Misión Cristiana Oasis de Esperanza" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 195 y 196, aprobándose los y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 41-44

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1088.- Se ordena la Reposición de la inscripción número treinta y ocho del libro mil novecientos setenta y cinco de propiedad, a favor del señor Leonel Sandoval Villeda. 45

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1624.- Se autoriza a la Universidad Gerardo Barrios, actualización de plan de estudio..... 46

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 963-D, 1289-D y 1351-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 47

Acuerdos Nos. 1433-D(3), 1435-D, 1436-D, 1438-D, 1442-D, 1447-D, y 1449-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. 47-49

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 17.- Se establecen los precios de referencia de las gasolinas y diésel bajo en azufre en el mercado local. 50-53

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto Nos. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel. 54

Decreto No. 18.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. 55-56

Decreto No. 19.- Presupuesto Municipal de San Miguel, para el ejercicio del año dos mil veintitrés. 57-67

Decretos Nos. 52 y 64.- Auméntese y disminúyase el Presupuesto Municipal vigente de la ciudad de San Salvador... 68-69

Pág.

Pág.

Decreto No. 65.- Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2023 del municipio de San Salvador. 70-76

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Emprendedoras de Santo Domingo de Guzmán y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 77-81

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 82

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 82-101

Aceptación de Herencia..... 102-110

Título Supletorio 110-113

Sentencia de Nacionalidad..... 114-120

Reposición de Libros..... 120-121

Edicto de Emplazamiento..... 121-123

Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble..... 123

Inmuebles en Estado de Proindivisión 124

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros tipo Colectivo y Masivo, con el objeto de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo.
- II. Que con el objeto de salvaguardar la economía familiar de las personas usuarias del servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo, es indispensable establecer las disposiciones necesarias para garantizar que el servicio siga siendo prestado a los usuarios de forma continua, regular, uniforme y con las tarifas autorizadas por la institución competente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS
TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO
COLECTIVO Y MASIVO**

Art. 1. Refórmense en el Art. 12, en el inciso primero, el numeral 3 y el inciso segundo, de la siguiente manera:

"3. REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EMISIÓN DE GASES: Realizar, para los fines de esta Ley, una revisión técnica vehicular y emisión de gases, siempre y cuando se exija conforme requerimientos técnicos, establecidos por el Viceministerio de Transporte por medio de la Dirección General de Transporte Terrestre."

"El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será de forma obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, excepto para los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 15 para los cuales se establece de forma expresa que deberá darse cumplimiento bajo solicitud y requerimientos técnicos, formatos, programaciones o periodicidad establecidos por el Viceministerio de Transporte, por medio de la Dirección General de Transporte Terrestre."

Art. 2. Intercálase entre los Arts. 17 y 18, el Art. 17-A, de la siguiente manera:

"Art. 17-A. - Prorrógase la vigencia de la inscripción de las cajas únicas registradas en la Dirección, hasta el 30 de abril de 2024".

Art. 3. Prorrógase hasta el 30 de abril de 2024, lo establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, emitida por Decreto Legislativo No. 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 618**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de contribuir a que la variabilidad de los precios no afecte negativamente a las familias salvadoreñas y agentes económicos que, en atención a sus necesidades, consumen el Gas Licuado de Petróleo.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 514, de fecha 27 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 436, del 28 de septiembre del mismo año, se prorrogaron los efectos del citado Decreto No. 168, hasta el 31 de diciembre de 2022.
- III. Que la emisión de los Decretos Legislativos antes relacionados, tuvieron el propósito de contrarrestar la constante fluctuación del precio internacional de los hidrocarburos, que incide directa y negativamente en el precio del Gas Licuado de Petróleo consumido por la población en nuestro país y como una consecuencia de la adopción de esta medida, se ha logrado mantener una razonable estabilidad de la economía de las familias salvadoreñas, por efectos de esta variable.
- IV. Que luego de las evaluaciones técnicas que el caso amerita, se puede advertir que los motivos y condiciones que originaron la emisión del referido Decreto Legislativo No. 168 y su prórroga, siguen afectando e impactando negativamente a la economía de las familias salvadoreñas y agentes económicos en todo el territorio nacional.

- V. Que en razón de lo antes expuesto y con el objeto de continuar beneficiando la economía de las familias salvadoreñas, es procedente prorrogar los efectos de esta medida de orden fiscal, contenida en el precitado Decreto Legislativo No. 168, hasta el día 28 de febrero del año 2023.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Economía,

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE
PRECIOS DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

Art. 1. Prorróganse hasta el 28 de febrero de 2023, los efectos del Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, por medio del cual se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2023, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 620**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo No. 428, de fecha 3 de septiembre de 2020, se emitió la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- II. Que el artículo 137 de la referida Ley estableció que la misma entraría en vigencia el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial, con excepción del Capítulo XVIII relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, el cual entraría en vigencia en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 437, de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 122, Tomo n.º 435, del 29 del mismo mes y año, se realizó la última prórroga a la entrada en vigencia del Capítulo XVIII de la referida Ley, hasta el uno de enero de 2023; no obstante lo anterior, actualmente se está analizando una reforma integral a dicha ley, que permita superar diversos aspectos que impiden que sea aplicada en forma efectiva, por lo que no es factible la entrada en vigencia del referido Capítulo, ya que esto generaría inconvenientes en la tramitación de procedimientos.

- IV. Que en razón de lo antes expuesto, es procedente prorrogar la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de que el mismo entre en vigencia el 30 de junio de 2023, con el objeto de brindar un tiempo prudencial para el análisis de la reforma pertinente, necesaria para su correcta implementación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Art. 1.- Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de 2020, el cual entrará en vigencia el 30 de junio de 2023.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 621

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demande la población.
- II. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores de Crédito en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa.
- III. Que a efecto de poder atender de forma responsable, transparente y oportuna la demanda de recursos necesarios para financiar el gasto requerido para cubrir el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, es necesario recurrir a una fuente de recursos complementaria, a fin de garantizar la vigencia de un presupuesto plenamente financiado, en el que se incluye la totalidad de los gastos en que el Estado deberá de incurrir, para atender todas las obligaciones orientadas a sustentar la adecuada operatividad del Estado.
- IV. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione financiamiento por un monto de hasta de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,139,394,210.00), por medio de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito o bien, por medio de la contratación de préstamos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones y de esta forma se puedan atender integralmente las

obligaciones que demandará el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2023.

- V. Que así mismo y para optimizar al máximo la captación del financiamiento requerido, es necesario habilitar la consideración de otras opciones existentes en los mercados de capitales, aprovechando de este modo las oportunidades que éste ofrezca, así como también, la posibilidad de llevar a cabo, operaciones de manejo de pasivos, orientadas a mejorar el perfil de la deuda y administrar los riesgos asociados al portafolio de la misma; en consecuencia, también se vuelve necesario otorgar las facultades correspondientes para la ejecución de dichas operaciones, de acuerdo a las prácticas del mercado, siempre que sean favorables a los intereses del Estado de El Salvador.
- VI. Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito ya indicado y considerando que esta operación demanda de un plazo de tiempo, que en ningún caso puede ser inferior a los cinco meses y teniendo en cuenta la urgente necesidad de atender las demandas presupuestarias que deban consignarse en la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, es necesaria la autorización para contratar un Crédito Puente, que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la ejecución de ese Presupuesto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,139,394.210.00), a través de la

emisión de Títulos Valores de Crédito, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional, o bien por medio de la contratación de préstamos por el citado monto o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.

Art. 2. Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito se destinarán de forma exclusiva y específica, para atender, el financiamiento integral, que se demande para cumplir con el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2023, cuyo financiamiento no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios.

Art. 3. Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán colocarse a un plazo de hasta 40 años. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas o por medio de un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4. Considerando la impostergable urgencia, que demanda la necesidad de disponer de liquidez para atender las obligaciones dispuestas en la Ley del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023 y relacionadas en el Art. 2 del presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que él designe, gestione la obtención de un Crédito Puente,

mediante una o más operaciones, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que se materialice la colocación de los Títulos Valores de Crédito y/o el desembolso de los empréstitos que se contraten por el monto de hasta MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,139,394,210.00), que faculta emitir el Art. 1 del presente decreto.

La negociación y oportuna contratación del Crédito Puente a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho Crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, Suscripción de un Pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de Títulos Valores de Crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declárase exento de todo tipo de impuesto, tasas y contribuciones, las operaciones que genere o se relacionen con el Crédito Puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho Crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no en la República de El Salvador.

Art. 5. Se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las gestiones y operaciones correspondientes, de acuerdo con la práctica del mercado, para la captación del financiamiento indicado en el Art. 1 del presente decreto, considerando al efecto, las opciones existentes en el mercado de capitales.

También y cuando las condiciones de mercado sean convenientes, se podrán realizar operaciones de administración y manejo de pasivos de conformidad al régimen legal aplicable.

Art. 6. El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en los Arts. 1, 4 y 5, inciso primero del presente decreto, actuará como Agente Financiero del Estado, en lo pertinente y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 7. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, según aplique, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la regla (Rule) 144A y/o Regulation S de dicha Comisión, fechas y montos de colocación de los mismos.

Art. 8. Facúltase al Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, para la presentación e inscripción de las Declaraciones de Registros y Registro de Cuenta de la República de El Salvador y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América; así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Declaraciones de Registros de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas.

Art. 9. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto, incluyendo los costos relacionados con las acciones ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América y ante la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera ("Financial Industry Regulatory Authority" o "FINRA"), si la operación autorizada se realiza, considerando la participación o utilización de servicios de las mismas.

Art. 10. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés, de acuerdo con la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes, derivados de las mismas.

Art. 11. Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito, o bien por medio de la contratación de empréstitos, o por una

combinación de ambas opciones que se autorizan mediante el presente decreto; así como los que se generen por el crédito puente si fuere el caso, deberán incorporarse al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2023, según aplique; por lo que se faculta al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias para darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 y 4 del presente decreto.

A los efectos dispuestos en el inciso precedente, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, deberá de emitir los Acuerdos Ejecutivos correspondientes, con la finalidad de asegurar, que el destino de los recursos obtenidos de conformidad a lo estipulado en el presente decreto, se destinen de forma exclusiva y específica para el financiamiento complementario del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

Así mismo, el Ministerio de Hacienda, a través de cualquiera de sus dependencias, queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable que viabilice la materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto.

Art. 12. Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Si la obligación se tratara de un Contrato de Préstamo, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el Art. 148 de la Constitución de la República, excepto cuando la operación a realizar fuere de un crédito puente.

Art. 13. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 590.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 24 al 28 de octubre de 2022, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 24 de octubre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 28 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 680.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 6 al 9 de diciembre de 2022, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 6 de diciembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 9 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Gobernación y
Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO NOVENTA Y CUATRO.- LIBRO CINCO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.- Ante Mí, ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores: PATRICIA DEL CARMEN VASQUEZ MARIAS, de cincuenta años de edad, doctora en Medicina, del Domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero tres uno nueve cero uno siete tres-cuatro y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil setecientos setenta- ciento diecisiete-cinco; CLAUDIA IVETTE LOPEZ DE CERNA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis cero siete cinco cinco - nueve, y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-doscientos cuarenta mil quinientos setenta y tres-ciento uno-nueve; JOSUE MANUEL PARADA GALVEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cuatro cuatro ocho seis dos-cinco y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil doscientos noventa y uno-ciento ocho-cero; RUTHEVELYN SOTO VALDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Química y Farmacia del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cuatro siete siete dos cero-siete y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil sesenta y cuatro-ciento tres-nueve; ROBERTO CARLOS GONZALEZ CABALLERO, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del Domicilio de Quezaltepeque. Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero tres uno tres ocho ocho tres cero-cero y con número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento setenta y un mil ciento ochenta y dos-ciento dos-tres; ELVER

NOE REYES PEREZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve seis uno dos cinco-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil ciento setenta y seis-ciento dieciséis-tres; ROSA ESMERALDA LOPEZ DE REYES, de cuarenta y ocho años de edad Licenciada en Laboratorio Clínico, del Domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres cuatro siete cinco ocho-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil trescientos setenta y tres-ciento veintiséis-tres; XIOMARA PASTORE DE RODAS, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres nueve ocho uno uno-cero con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-doscientos mil ochocientos sesenta y cuatro-cero cero uno-cero y ELIDA DEL CARMEN LAZO DE MENA, de cuarenta ocho años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro nueve dos dos uno cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil setecientos setenta y dos-ciento veinticinco-cinco; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN GENCIFES"; SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña,

que se denominará ASOCIACIÓN DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN GENCIFES", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.- Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: UNO.- FINES: a) Reunir en su seno a los peritos de genética y ciencias forenses de las diferentes instituciones que estén interesados en adquirir mayor conocimiento relacionado con su quehacer pericial. b) Fomentar, cultivar e impulsar iniciativas que puedan contribuir al desarrollo y prestigio profesional. c) Realizar actividades relacionadas con la formación continua. d) Colaborar con los asociados en la realización de actividades investigativas. DOS.- OBJETIVOS: a) Brindar apoyo al avance de la genética y ciencias forenses a través de la investigación científica. b) Promover procesos de enseñanza de genética y ciencias forenses integrando saberes y competencias afines a las disciplinas forenses. c) Favorecer el acceso a la información, y el intercambio educativo en las disciplinas de las ciencias forenses, así nivel local, nacional e internacional. d) Diseñar, apoyar, ejecutar programas y acciones que promuevan innovaciones tendientes a elevar la calidad pericial. e) Desarrollar y ejecutar programas de educación continua en genética y ciencias forenses. f) Gestionar reuniones periódicas de la asociación con otras instituciones con objetivos comunes. g) Contribuir a mejorar la calidad educativa de los peritos en genética y ciencias forenses en todas las instituciones afines. h) Proporcionar un medio que permita la publicación de artículos científicos cumpliendo normas de confidencialidad de datos y de bioética. i) Divulgar y asesorar sobre el uso de nuevas estrategias y tecnologías aplicadas en genética y ciencias forenses. i) Estimular la investigación científica a todos los miembros para temas de relevancia forense. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio

será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de asuntos científicos y bioética, un Secretario de Afiliación y Publicaciones, un Tesorero, tres Vocales. Artículo catorce. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para otro periodo de

tres años en el mismo cargo y luego pueden ser reelectos en otro cargo.

Artículo quince. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones de las Secretarías. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea

General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE AFILIACION Y PUBLICACIONES: a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. b) Promover y desarrollar las relaciones de la Asociación con entidades científicas nacionales o extranjeras, que tengan objetivos coincidentes con los suyos. c) Desarrollar actividades entre los miembros de la Asociación. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS CIENTIFICOS Y BIOÉTICOS: debe realizar un plan anual de actividades científicas, con lineamientos bioéticos, desarrollar programas de formación y promover relaciones de cooperación científica. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, profesionales con título universitario, personal técnico que cuente con acreditación o experticia en el área de las ciencias forenses, a excepción de los miembros honorarios, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos;- Profesionales con título universitario que se desempeñen o se hayan desempeñado en un área de las ciencias forenses.- Personal Técnico que cuente con acreditación o experticia en el área de las ciencias forenses. Serán

MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que, por su labor, aportes científicos méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir con los siguientes requisitos: a- Profesionales con título universitario que se desempeñen en un área de las ciencias forenses. b- Personal Técnico que cuente con acreditación o experticia en el área de las ciencias forenses, además de un título universitario. c- Ser miembro activo por un periodo no menor a 6 meses para ser parte de la Junta Directiva. d- Se podrá ser reelecto en las Juntas Directivas considerando los siguientes criterios. e- Podrá ser reelecto en Junta Directiva en su mismo cargo en dos periodos consecutivos como máximo. f- No podrá ser reelecto en un tercer periodo consecutivo en el mismo cargo, pero si podrá ser electo en otro cargo de la junta directiva. CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.- Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancio-

nará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.-

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los Presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACIÓN DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN GENCIFES", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: PATRICIA DEL CARMEN VASQUEZ MARIAS; Vicepresidente: JOSUE MANUEL PARADA GALVEZ; Secretario General: RUTH EVELYN SOTO VALDEZ; Secretaria de Asuntos Científicos y Bioética: CLAUDIA IVETTE LOPEZ DE CERNA, Secretario de Afiliación y Publicaciones: ROBERTO CARLOS GONZALEZ CABALLERO; Tesorero: ELVER NOE REYES PEREZ:

Primer Vocal: ROSA ESMERALDA LOPEZ DE REYES; Segundo Vocal: XIOMARA PASTORE DE RODAS; Tercer Vocal: ELIDA DEL CARMEN LAZO DE MENA: Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y yo la Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE AFILIACIÓN Y PUBLICACIONES.- Valen.- Más Enmendado.- c) Desarrollar actividades entre los miembros de la Asociación. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS CIENTIFICOS Y BIOÉTICOS: debe realizar un plan anual de actividades científicas, con lineamientos bioéticos, desarrollar programas de formación y promover relaciones de cooperación científica. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga.- Valen.- Más.- Enmendado.- c).- d).- Valen.-

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio CIENTO VEINTE frente al folio CIENTO VEINTICUATRO vuelto del LIBRO CINCO de mi PROTOCOLO, que vence el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno, para ser entregado a, ASOCIACIÓN DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR.

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

NÚMERO OCHENTA Y DOS.- LIBRO SIETE.- RECTIFICACIÓN DE ASOCIACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día trece de junio del año dos mil veintidós.- Ante Mí, ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN los señores: PATRICIA DEL CARMEN VASQUEZ MARIAS, de cincuenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del Domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero tres uno nueve cero uno siete tres - cuatro y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil setecientos setenta - ciento diecisiete - cinco; CLAUDIA IVETTE LOPEZ DE CERNA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis cero siete cinco cinco - nueve, y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho - doscientos cuarenta mil quinientos setenta y tres - ciento uno - nueve; JOSUE MANUEL PARADA GALVEZ, de treinta años de edad, estudiante, del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cuatro cuatro ocho seis dos - cinco y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa y un mil doscientos noventa y uno - ciento ocho - cero; RUTH EVELYN SOTO VALDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Química y Farmacia del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro siete siete dos cero - siete y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil sesenta y cuatro - ciento tres - nueve; ROBERTO CARLOS GONZALEZ CABBALLERO, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero tres uno tres ocho ocho tres cero - cero y con número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - ciento setenta y un mil ciento ochenta y dos - ciento dos - tres; ELVER NOE REYES PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve seis uno dos cinco - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil ciento setenta y seis - ciento dieciséis - tres; ROSA ESMERALDA LOPEZ DE REYES, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del Domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a quien conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres cuatro siete cinco ocho - dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil trescientos setenta y tres-ciento veintiséis-tres; XIOMARA PASTORE DE RODAS, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres nueve ocho uno uno - cero y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - doscientos mil ochocientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cero y ELIDA DEL CARMEN LAZO DE MENA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro nueve dos dos uno cuatro - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil setecientos setenta y dos - ciento veinticinco - cinco. **Y**

ME DICEN: I) Que según Escritura Pública Número NOVENTA Y CUATRO, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ante mis oficios Notariales, acordaron constituir la ASOCIACIÓN DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR. **II)** Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos, del día dieciséis de mayo del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de éste instrumento, **RECTIFICAN** la escritura relacionada, los artículos dieciocho literal c, artículo veinticinco literal c) y artículo veintiséis literal e), de este instrumento, quedando redactados de la siguiente manera: Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) La Representación Legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación; Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Me siguen manifestando los comparecientes que así **RECTIFICAN** la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO ONCE vuelto al folio CIENTO TRECE frente, del LIBRO SIETE de mi protocolo que vence el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés; extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós, para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR.

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE ASOCIACION DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR.-

CAPITULO I.-

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN GENCI-FES", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

UNO.- FINES:

- a) Reunir en su seno a los peritos de genética y ciencias forenses de las diferentes instituciones que estén interesados en adquirir mayor conocimiento relacionado con su que hacer pericial.
- b) Fomentar, cultivar e impulsar iniciativas que puedan contribuir al desarrollo y prestigio profesional.
- c) Realizar actividades relacionadas con la formación continua.
- d) Colaborar con los asociados en la realización de actividades investigativas.

DOS.- OBJETIVOS:

- a) Brindar apoyo al avance de la genética y ciencias forenses a través de la investigación científica.
- b) Promover procesos de enseñanza de genética y ciencias forenses integrando saberes y competencias afines a las disciplinas forenses.
- c) Favorecer el acceso a la información, y el intercambio educativo en las disciplinas de las ciencias forenses, así nivel local, nacional e internacional.
- d) Diseñar, apoyar, ejecutar programas y acciones que promuevan innovaciones tendientes a elevar la calidad pericial.

- e) Desarrollar y ejecutar programas de educación continua en genética y ciencias forenses.
- f) Gestionar reuniones periódicas de la asociación con otras instituciones con objetivos comunes,
- g) Contribuir a mejorar la calidad educativa de los peritos en genética y ciencias forenses en todas las instituciones afines.
- h) Proporcionar un medio que permita la publicación de artículos científicos cumpliendo normas de confidencialidad de datos y de bioética.
- i) Divulgar y asesorar sobre el uso de nuevas estrategias y tecnologías aplicadas en genética y ciencias forenses.
- j) Estimular la investigación científica a todos los miembros para temas de relevancia forense.

CAPITULO III.-

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de asuntos científicos y bioética, un Secretario de Afiliación y Publicaciones, un Tesorero, tres vocales.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para otro periodo de tres años en el mismo cargo y luego pueden ser reelectos en otro cargo.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) La Representación Legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veinte.- Son atribuciones de las Secretarías:

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE AFILIACIÓN Y PUBLICACIONES:

- a) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- b) Promover y desarrollar las relaciones de la Asociación con entidades científicas nacionales o extranjeras, que tengan objetivos coincidentes con los suyos.
- c) Desarrollar actividades entre los miembros de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS CIENTÍFICOS Y BIOÉTICA: debe realizar un plan anual de actividades científicas, con lineamientos bioéticos, desarrollar programas de formación y promover relaciones de cooperación científica.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, profesionales con título universitario, personal técnico que cuente con acreditación o experticia en el área de las ciencias forenses, a excepción de los miembros honorarios, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos:

- Profesionales con título universitario que se desempeñen o se hayan desempeñado en un área de las ciencias forenses.
- Personal Técnico que cuente con acreditación o experticia en el área de las ciencias forenses.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor, aportes científicos y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y

Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Profesionales con título universitario que se desempeñen en un área de las ciencias forenses.
- b- Personal Técnico que cuente con acreditación o experticia en el área de las ciencias forenses, además de un título universitario.
- c- Ser miembro activo por un periodo no menor a 6 meses para ser parte de la Junta Directiva.
- d- Se podrá ser reelecto en las Juntas Directivas considerando los siguientes criterios.
- e- Podrá ser reelecto en Junta Directiva en su mismo cargo en dos periodos consecutivos como máximo.
- f- No podrá ser reelecto en un tercer periodo consecutivo en el mismo cargo, pero sí podrá ser electo en otro cargo de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACIÓN DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASOCIACION GENCIFES", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 157

San Salvador, 21 de julio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN DE GENÉTICA Y CIENCIAS FORENSES DE EL SALVADOR" y que se abrevia "ASOCIACIÓN GENCIFES", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la ciudad San Salvador y departamento de San Salvador, a las trece horas del día trece de junio de dos mil veintidós, ante los oficios de la misma notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO VEINTE.- LIBRO SEIS.- CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. Ante mí, GRISSELDA AUDELIA PAZ, Notario, del domicilio de San Miguel. COMPARECEN los señores JOSE ROMAN REYES FUNES, de cincuenta y un años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, de Santa Elena, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete tres cuatro dos tres cero - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno uno ocho - cero siete cero seis siete uno - uno cero uno - cinco; MIGUEL ANTONIO ARGUETA QUINTANILLA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno uno seis cinco nueve ocho dos - cero, y Tarjeta de identificación Tributaria: uno uno uno ocho - cero uno ceno cinco siete siete - uno cero dos - nueve; LUIS ALONSO CAMPOS CHIQUILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento único de Identidad Número: cero uno uno seis seis uno siete cinco - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos nueve cero seis seis siete - uno uno dos - cuatro; JOSE ERASMO RODRIGUEZ SOLANO, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cinco seis cuatro cero cuatro - cuatro, y Tarjeta de identificación Tributaria: uno uno cero ocho - dos seis cero cinco siete tres- uno cero dos - uno; REINALDO VILLALTA ALFARO, de cincuenta y cinco años de edad, Electromecánico, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento único de Identidad Número: cero dos siete dos ocho seis seis cinco - uno, y Tarjeta de identificación Tributaria: cero ocho dos uno - dos ocho cero dos seis siete - uno cero uno - dos; SAMUEL ESAÚ NOLASCO RAMIREZ, de treinta y tres años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos seis seis nueve seis uno - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho - tres uno

cero cinco ocho nueve - uno cero uno - cinco; JOSE LUIS PARADA LARA, de treinta y un años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres ocho cinco cuatro uno cero - cinco, y Tarjeta de identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero uno uno dos nueve cero - uno cero nueve - dos; JORGE MARIO PERLA URQUIA, de treinta y seis años de edad, Médico Veterinario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento único de identidad Número: cero tres cuatro cuatro cuatro cero siete cinco - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis cero dos - uno ocho uno dos ocho cinco - uno cero uno - uno; ENOC MELQUICEDEC ARGUETA SERRANO, de treinta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos siete siete cero cuatro seis - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria: uno uno uno tres - dos uno uno cero ocho cuatro - uno cero uno - cuatro; JOSE FRANCISCO GRANADOS ROMERO, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres cinco uno cero cuatro - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - cero ocho uno uno ocho cero - uno cero dos - siete; RAMON ATILIO ROMERO CHAVARRIA, de treinta y dos años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ereaguayquín, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno tres cero cinco nueve uno - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho - dos nueve cero siete ocho nueve - uno cero uno - cuatro; MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cero cinco ocho siete cuatro dos - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria: uno uno cero cuatro - cero tres cero seis ocho uno - uno cero uno - cuatro; NELSON VILLACORTA VENTURA, de cincuenta y cinco años de edad, Electricista, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Docu-

mento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero tres uno seis dos uno uno cuatro - ocho; y SANTIAGO DE JESUS ZELAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento único de Identidad Número: cero cero cero ocho cuatro uno siete ocho - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho - dos nueve uno dos seis ocho - uno cero dos - ocho; Y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACIÓN DE GALLICULTORES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASODEGA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GALLICULTORES DE EL SALVADOR, CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, la **ASOCIACIÓN DE GALLICULTORES DE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "ASODEGA" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presente Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a). Fomentar la tradición e identidad cultural salvadoreña y la afición al deporte de los Gallos; b). Importar y exportar con fines deportivos y de subsistencia de las aves gallos, gallinas, pollos y también huevos para la crianza, reproducción y expansión de las distintas razas y especies, con el fin de propiciar el mejoramiento genético de los ejemplares avícolas; c). Organizar, realizar autorizar los eventos gallísticos tanto municipales, nacionales e internacionales; d). Promover el deporte de los gallos en los distintos pueblos, municipios, ciudades y departamentos de El Salvador, con motivo de la celebración de sus populares fiestas patronales, eventos de homenaje, conmemoración, competencias, torneos y derbis, tanto nacionales como internacionales; e). Autorizar a los jueces que imparten el juzgamiento de los torneos y derbis en los coliseos, palenques o galleras a nivel nacional; f). Realizar las actividades que tengan por objeto el reconocimiento, juzgamiento, distinción, y certificación de la casta, pureza, fineza y calidad de los gallos, la crianza y los criadores; g). Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y demás dependencias, así como otras

instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de La Asociación, en coordinación con otras Asociaciones de la sociedad civil y el gobierno local o central; h). Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean éstas públicas o privadas, para las distintas actividades y eventos que desarrolle La Asociación; i). Coordinar con Asociaciones, gobierno local o central y las distintas instituciones del Estado, los requerimientos necesarios para la importación y exportación de las aves, alimentos, farmacéuticos y productos destinados al desarrollo y mejoramiento genético de los ejemplares avícolas; j). Elaborar el calendario de los eventos gallísticos en todos los Palenques, sean derbis, torneos o conmemoración de las fiestas patronales, entre otros eventos de la misma naturaleza con el objeto de obtener una mejor organización y distribución de los eventos gallísticos, para que exista una mayor participación de los asociados en el desarrollo de estas actividades; k). Autorizar la realización de todos los eventos gallísticos; l). Autorizar los coliseos, palenques y galleras para los eventos gallísticos; m). Elaborar el reglamento nacional de juzgamiento de las peleas de gallos; n). Fiscalizar el cumplimiento del reglamento de juzgamiento de las peleas de gallos; ñ). Acreditar a los miembros y a los nuevos miembros adscritos a La Asociación, estableciendo una determinación específica por departamento, municipio, ciudad o pueblo o departamento; o). Capacitar los miembros de la Asociación para que adquieran conocimientos técnicos, científicos y métodos prácticos de la crianza, desarrollo, cuidado y reproducción de las distintas razas de gallo que se destinarán para desarrollar este tipo de deportes; p). Ejecutar las acciones orientadas a la propagación de La Asociación y sus miembros, como un ejemplo de unidad y hermandad; q). Coordinar con las distintas instituciones del gobierno que regulan las medidas sanitarias de higiene y de bioseguridad el cumplimiento de estas normas, en los lugares donde se desarrollan los eventos gallísticos; r). Establecer a nivel nacional, centros de atención y cuidados especiales para las aves (gallos, gallinas, pollos) que se destinarán para desarrollar este deporte; s). Impulsar y promover la atención médica especializada a los gallos que están participando en los diferentes eventos gallísticos; t). Promover la divulgación y difusión del deporte gallístico a nivel nacional e internacional a través de los distintos medios de comunicación; u). Realizar convenios de cooperación y colaboración en el ámbito nacional e internacional para mejorar los conocimientos técnicos y científicos de la crianza, reproducción y desarrollo de las aves que se utilizan en este deporte; v). Realizar intercambios interculturales para el desarrollo del

conocimiento de los diferentes métodos y técnicas existentes en el deporte gallístico; w). Construir un coliseo nacional para el desarrollo de los eventos gallísticos; x). Crear las normativas y reglamentos que regulan el deporte gallístico; y). Solicitar todo tipo de ayuda y colaboración a nivel nacional e internacional en las distintas instituciones públicas o privadas; z). Velar por la salud y bienestar en un ambiente limpio, sanitizado y con todas las medidas de bioseguridad en donde se encuentre este tipo de aves, y sobre todo sanitizado para una mejor crianza y reproducción de las aves en mención, promoviendo la adecuada reproducción y desarrollo de dichas aves. La Asociación que se conforma el día de hoy, se instituye con el propósito de mantener y promover la tradición ancestral del deporte de los gallos, parte de la cultura e historia salvadoreña, este deporte se práctica y se desarrolla durante todo el año en todos los ámbitos de la sociedad; tanto a nivel nacional, como en los distintos departamentos, municipios, pueblos del país, por tanto, esta tradición es parte del patrimonio cultural de la nación. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los

miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y / o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y diez Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con ocho de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre

las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y administrativa a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva; dependiendo de la clase poderes que deba otorgar. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimentos temporal o renuncia del mismo. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de la de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación;

MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones Graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. Y se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, Junta Di-

rectiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del acometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la Infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la Infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá sólo disolverse la Asociación si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X REFORMAS DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada hará tal efecto. **XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Direc-

tiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- LA ASOCIACION DE GALLICULTORES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASODEGA" se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE ROMAN REYES FUNES, Vicepresidente: MIGUEL ANTONIO ARGUETA QUINTANILLA; Secretario: JOSE LUIS PARADA LARA; Tesorero: SAMUEL ESAU NOLASCO RAMIREZ Vocales: LUIS ALONSO CAMPOS CHIQUILLO, JOSE ERASMO RODRIGUEZ SOLANO, REINALDO VILLALTA ALFARO, JORGE MARIO PERLA URQUIA, ENOC MELQUICEDEC ARGUETA SERRANO, y JOSE FRANCISCO GRANADOS ROMERO, RAMON ATILIO ROMERO CHAVARRIA, MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO, NELSON VILLACORTA VENTURA, y SANTIAGO DE JESUS ZELAYA. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas-homologado-Vale.-Enmendado-miembros-GENERALES-Vale.

GRISSELDA AUDELIA PAZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio Número TREINTA Y UNO VUELTO AL TREINTA Y SIETE FRENTE, DEL LIBRO SEIS, DEMI PROTOCOLO, que llevo y que vence el día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE GALLICULTORES DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GRISSELDA AUDELIA PAZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
GALLICULTORES DE EL SALVADOR**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, la ASOCIACIÓN DE GALLICULTORES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASODEGA" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presente Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Fomentar la tradición e identidad cultural salvadoreña y la afición al deporte de los Gallos;
- b) Importar y exportar con fines deportivos y de subsistencia de las aves, gallos, gallinas, pollos y también huevos para la crianza, reproducción y expansión de las distintas razas y especies, con el fin de propiciar el mejoramiento genético de los ejemplares avícolas;
- c) Organizar, realizar y autorizar los eventos gallísticos tanto municipales, nacionales e internacionales;
- d) Promover el deporte de los gallos en los distintos pueblos, municipios, ciudades y departamentos de El Salvador, con motivo de la celebración de sus populares fiestas patronales, eventos de homenaje, conmemoración, competencias, torneos y derbis, tanto nacionales como internacionales;
- e) Autorizar a los jueces que imparten el juzgamiento de los torneos y derbis en los coliseos, palenques o galleras a nivel nacional;
- f) Realizar las actividades que tengan por objeto el reconocimiento, juzgamiento, distinción, y certificación de la casta, pureza, fineza y calidad de los gallos, la crianza y los criadores;
- g) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de La Asociación, en coordinación con otras Asociaciones de la sociedad civil y el gobierno local o central;
- h) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean éstas públicas o privadas, para las distintas actividades y eventos que desarrolle La Asociación;
- i) Coordinar con Asociaciones, gobierno local o central y las distintas instituciones del Estado, los requerimientos necesarios para la importación y exportación de las aves, alimentos, farmacéuticos y productos destinados al desarrollo y mejoramiento genético de los ejemplares avícolas;
- j) Elaborar el calendario de los eventos gallísticos en todos los Palenques, sean derbis, torneos o conmemoración de las fiestas patronales, entre otros eventos de la misma naturaleza con el objeto de obtener una mejor organización y distribución de los eventos gallísticos, para que exista una mayor participación de los asociados en el desarrollo de éstas actividades;
- k) Autorizar la realización de todos los eventos gallísticos;
- l) Autorizar los coliseos, palenques y galleras para los eventos gallísticos;
- m) Elaborar el reglamento nacional de juzgamiento de las peleas de gallos;
- n) Fiscalizar el cumplimiento del reglamento de juzgamiento de las peleas de gallos;
- ñ) Acreditar a los miembros y a los nuevos miembros adscritos a La Asociación, estableciendo una determinación específica por departamento, municipio, ciudad o pueblo o departamento;
- o) Capacitar los miembros de la Asociación para que adquieran conocimientos técnicos, científicos y métodos prácticos de la crianza, desarrollo, cuidado y reproducción de las distintas razas de gallo que se destinarán para desarrollar este tipo de deportes;
- p) Ejecutar las acciones orientadas a la propagación de La Asociación y sus miembros, como un ejemplo de unidad y hermandad;
- q) Coordinar con las distintas instituciones del gobierno que regulan las medidas sanitarias de higiene y de bioseguridad el cumplimiento de estas normas, en los lugares donde se desarrollan los eventos gallísticos;
- r) Establecer a nivel nacional, centros de atención y cuidados especiales para las aves (gallos, gallinas, pollos) que se destinarán para desarrollar este deporte;

- s) Impulsar y promover la atención médica especializada a los gallos que están participando en los diferentes eventos gallísticos;
- t) Promover la divulgación y difusión del deporte gallístico a nivel nacional e internacional a través de los distintos medios de comunicación;
- u) Realizar convenios de cooperación y colaboración en el ámbito nacional e internacional para mejorar los conocimientos técnicos y científicos de la crianza, reproducción y desarrollo de las aves que se utilizan en este deporte;
- v) Realizar intercambios interculturales para el desarrollo del conocimiento de los diferentes métodos y técnicas existentes en el deporte gallístico;
- w) Construir un coliseo nacional para el desarrollo de los eventos gallísticos;
- x) Crear las normativas y reglamentos que regulan el deporte gallístico;
- y) Solicitar todo tipo de ayuda y colaboración a nivel nacional e internacional en las distintas instituciones públicas o privadas;
- z) Velar por la salud y bienestar en un ambiente limpio, sanitizado y con todas las medidas de bioseguridad en donde se encuentre este tipo de aves, y sobre todo sanitizado para una mejor crianza y reproducción de las aves en mención, promoviendo la adecuada reproducción y desarrollo de dichas aves. La Asociación que se conforma el día de hoy, se instituye con el propósito de mantener y promover la tradición ancestral del deporte de los gallos, parte de la cultura e historia salvadoreña, este deporte se práctica y se desarrolla durante todo el año en todos los ámbitos de la sociedad; tanto a nivel nacional, como en los distintos departamentos, municipios, pueblos del país, por tanto, esta tradición es parte del patrimonio cultural de la nación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Aprobar y / o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y diez Vocales.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con ocho de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y administrativa a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva; dependiendo de la clase poderes que deba otorgar.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimentos temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de la de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación; MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva siguiente forma:

- a) Infracciones Leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones Graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, y Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desordenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la Infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la Infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres.- No podrá sólo disolverse la Asociación si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMAS DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada hará tal efecto.

XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.-

LA ASOCIACION DE GALLICULTORES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASODEGA" se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 200

San Salvador, 05 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION DE GALLICULTORES DE EL SALVADOR" y que se abrevia "ASODEGA", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, a las dieciséis horas treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario GRISSELDA AUDELIA PAZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S057147)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA ROSA DE SARON. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En La Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las diecinueve horas del día veinte de septiembre del dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Avenida Profesos Silvestre de Jesús Díaz, Calle José Arturo Gutierrez, 14 Avenida Calle Oriente, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, los abajo firmantes: CARLOS ALFREDO CABRERA, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, casado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis cero seis dos cuatro - uno; JOSE DAVID MERLOS ARITA, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete ocho tres dos dos - cero; BLANCA LISSETH CABRERA ALAS, de veintidós años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estudiante, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero tres tres tres tres cuatro - cero; BLANCA DELMI ALAS DE CABRERA, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, modista, casada, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cinco ocho dos cuatro-tres; y DINA EMERITA HERRERA DE MONTES, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, ama casa, casada, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno cinco seis seis ocho seis-nueve. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISIÓN CRISTIANA ROSA DE SARON. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA ROSA DE SARON: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en La Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIÓN CRISTIANA ROSA DE SARON, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS:

Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art.12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada en primera convocatoria y en segunda convocatoria por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un. Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la

Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, conforme al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las Mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al presidente, en caso de ausencia; o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección

de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA MISIÓN CRISTIANA ROSA DE SARON, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: CARLOS ALFREDO CABRERA, PRESIDENTE; JOSE DAVID MERLOS ARITA, VICEPRESIDENTE; BLANCA LISSETH CABRERA ALAS, SECRETARIA; BLANCA DELMI ALAS DE CABRERA, TESORERA; DINA EMERITA HERRERA DE MONTES, VOCAL, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE".

"RUBRICADAS"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

BLANCA LISSETH CABRERA ALAS,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 195

San Salvador, 24 de octubre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA ROSA DE SARON, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las diecinueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S057971)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En La Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas del día veintidós de septiembre del dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Final Colonia Las Victorias, Lotificación Buena Vista, Pasaje Central número cinco, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, los abajo firmantes: MIGUEL ANTONIO RIVAS FIGUEROA, de cincuenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, casado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete cuatro cero seis tres - uno; ABEL NAUN PORTILLO GALDAMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, Casado, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis cero cinco ocho uno - tres; NOLBIA BERALI MANCIA DE PORTILLO, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, empleada, casada, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cinco seis nueve cuatro cinco - seis; ROSA MORENA GUZMAN DE LANDAVERDE, de sesenta años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis ocho cero dos ocho-cero; y DANIEL ERNESTO RIVAS LOPEZ, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estudiante, casado, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero uno ocho cinco siete nueve-tres. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISIÓN CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en La Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIÓN CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES. Art. 4.-** Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c)

Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.-La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada en primera convocatoria y en segunda convocatoria por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir, sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administra-

ción eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, conforme al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las Mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el

voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA MISIÓN CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: MIGUEL ANTONIO RIVAS FIGUEROA, PRESIDENTE; ABEL NAUN PORTILLO GALDAMEZ, VICEPRESIDENTE; NOLBIA BERALI MANCIA DE PORTILLO, SECRETARIA; ROSA MORENA GUZMAN DE LANDAVERDE, TESORERA; DANIEL ERNESTO RIVAS LOPEZ, VOCAL, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE".- " RUBRICADAS"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ex- tiendo la presente en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NOLBIA BERALI MANCIA DE PORTILLO,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 196

San Salvador, 24 de octubre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S057967)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1088.**

San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.**CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha establecido que, en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, no se encuentran la inscripción número TREINTA Y OCHO del LIBRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DE PROPIEDAD;
- II. Que tal como consta en la certificación del expediente de las Diligencias Varías de Reposición de Inscripción provenientes del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, departamento del mismo nombre, bajo referencia NUE:00935-22-STA.CVDV-1CM1- 100-22(5), promovidas por el Licenciado Alfredo Antonio González, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LEONEL SANDOVAL VILLEDA, con la finalidad de reponer la inscripción número TREINTA Y OCHO del LIBRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DE PROPIEDAD del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; y,
- III. Que el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, departamento del mismo nombre, ordenó la remisión de las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) ORDÉNESE la Reposición de la inscripción número TREINTA Y OCHO del LIBRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DE PROPIEDAD, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en Santa Ana, departamento del mismo nombre conforme a los atestados remitos por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, que corresponde a Diligencias de Reposición de Inscripción bajo la referencia NUE:00935-22-STA.CVDV-1CM1-100-22(5), promovidas por el Licenciado Alfredo Antonio González, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor LEONEL SANDOVAL VILLEDA, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos.
- 2) PREVIÉNESE a la persona interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.-**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.****(Registro No. S058169)**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1624.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, en modalidad No Presencial, antes Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0629 de fecha 01 de octubre de 2020; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, en modalidad No Presencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Postgrado, en la Sede Central, en el Departamento de San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 963-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **WENDY EDITH MONTERROSA MIRANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058139)

ACUERDO No. 1289-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ERICK FRANCISCO AMAYA RECINOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057907)

ACUERDO No. 1351-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ ALFARO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058029)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIA TERESA CASTELLON CAÑAS**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057988)

ACUERDO No. 1433-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **STEFFANNIE NATHALI CANALES ALFARO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058046)

ACUERDO No. 1433-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WILLIANS FRANCISCO CHINCHILLA MARTINEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058051)

ACUERDO No. 1435-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DINORA YAMILETH ESPINOZA DE MENENDEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058140)

ACUERDO No. 1436-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057926)

ACUERDO No. 1438-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RAFAEL ESTEBAN HERRERA HERNANDEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058064)

ACUERDO No. 1442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RUBIA VANESA MARTINEZ MONGE**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058067)

ACUERDO No. 1447-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:-**PAMELA ELIZABETH RAMOS BARRERA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057935)

ACUERDO No. 1449-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **OFELIA TOBAR DE LOPEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V. S.L.RIV.- MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057936)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 17/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.-

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo regulado en el artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique el Ministerio de Economía trimestralmente en el Diario Oficial, el cual registrará para el trimestre siguiente al de su publicación; asimismo, el inciso tercero del precitado artículo determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo, estará sujeto a actualización de conformidad a la metodología que establezca ese Ministerio.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, N° 1634 de fecha 17 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 405 del mismo día; modificado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 30 del día 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 3, Tomo N° 406 de esa fecha, se emitió la Metodología para la Aplicación del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, "la cual contiene las normas sobre los precios de referencia de los combustibles al consumidor final y el precio de referencia internacional del barril de petróleo para la aplicación de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles.
- III. Que el artículo 4-E, letra a), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, señala que el Ministerio de Economía, determinará por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el diésel en el mercado local.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 804 de fecha 22 de junio del año 2021, publicado en el Diario Oficial N° 119, Tomo N° 431 de fecha 23 de junio de 2021, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia al público de las gasolinas y aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)] en las estaciones de servicio del mercado local.

- V. Que por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 1139 del día 01 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 163, Tomo N° 436, del día 01 de septiembre de 2022, se establecieron los precios de referencia de las gasolinas y el diésel bajo en azufre en el mercado local para el período del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil veintidós.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo N° 492, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo N° 436, del día 31 de agosto de 2022, la Asamblea Legislativa decretó la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles, la cual fue prorrogada hasta el 31 de diciembre del 2022, mediante el Decreto Legislativo N° 538, de fecha 18 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 197, Tomo N° 437, del 19 de octubre del año 2022.
- VII. Que durante el presente mes, el precio de petróleo WTI (West Texas Intermediate) en la costa del Golfo de los Estados Unidos de América, promedia un valor de US\$87.069 por barril, mostrando una disminución de -2.399% respecto al mes de octubre y a su vez, en las últimas semanas, los precios internacionales de los derivados del petróleo registraron las siguientes variaciones: -8.33% en la gasolina superior, -10.03% en la gasolina regular y -10.76% en diésel bajo en azufre.
- VIII. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, del 08 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- IX. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la

mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

- X. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la misma Ley, el cual regula que: *"La Dirección se regirá por las disposiciones de la presente ley y por lo dispuesto en otras leyes que le sean aplicables, transfiriéndosele de forma permanente y por Ministerio de Ley todas aquellas facultades, competencias, potestades, atribuciones y deberes que se mencionan en las leyes y que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, le eran atribuidas al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete al sector de Energía, Hidrocarburos y Minas..."*.
- XI. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles y conforme a lo establecido en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, habiendo finalizado el período de vigencia establecido en el Acuerdo relacionado en el considerando V del presente Acuerdo, y en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales antes indicadas, corresponde a esta Dirección General, la emisión del Acuerdo correspondiente y dar a conocer al público los precios de referencia de los combustibles, de conformidad a los parámetros contenidos en el instrumento relacionado en el segundo considerando.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y con base a los artículos 1, 5 y 16 de Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a las disposiciones antes relacionadas, esta Dirección General, ACUERDA:

- 1) ESTABLECER los precios de referencia de las gasolinas y diésel bajo en azufre en el mercado local, de conformidad al siguiente detalle:

Zona del país	Gasolina Superior	Gasolina Regular	Diésel bajo en azufre
Zona Central	\$4.31	\$4.15	\$4.14
Zona Occidental	\$4.31	\$4.15	\$4.14
Zona Oriental	\$4.32	\$4.15	\$4.14

- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre del presente año, por un período de tres meses, el cual finalizará el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.
- 3) Publíquese en el Diario Oficial.




DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS
Y MINAS, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO TRES****EL CONCEJO MUNICIPAL DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que la autonomía del Municipio comprende la reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, autonomía que faculta la misma Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.
- III. Que el Gobierno Municipal de Uluazapa, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y en base artículos 3, 4 numeral 12, Artículos 30 numeral 4, Artículo 35, del Código Municipal legales,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES,**6.7 CEMENTERIO (SUPRIMESE LA PALABRA VIEJO, NUEVO)**

- 6.7.1 Cementerios municipales.
 - 6.7.1.1 Derecho de Título de perpetuidad.
 - e) Para obtener puesto con derecho perpetuo para enterramiento en cuadro EL CIELO Y EL EDEN, \$ 400.00.
 - f) Para obtener puesto con derecho perpetuo para enterramiento en cuadro LA GLORIA Y EL PARAISO, Y EL RESTO \$ 70.00.
 - 6.7.17 d) Por desalojo de material por enterramiento \$ 50.00.
 - e) Por desalojo de material por construcción \$ 50.00.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Uluazapa, las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.

CARLOS ERNESTO CAMPOS AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NILSON ESTANLEY NAVARRETE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN LISSETH DÍAZ MÉNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; los artículos 3, 6-A, 30, 32, 33 y 34 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán en las materias de su competencia por medio de ordenanzas, acuerdos y reglamentos.
- II. Que al no existir en la Constitución, Código Municipal ni en la Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (acesorios que son generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos.
- III. Que la pandemia provocada por el COVID-19, ha afectado directamente a las familias y empresas del municipio, a lo que se agrega el alto costo de la vida y la reducción del poder adquisitivo de la moneda, han debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias con la municipalidad, lo que ha contribuido al incremento de la mora tributaria.
- IV. Que con el propósito de beneficiar a la población afectada por la pandemia provocada por el COVID-19 y facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA, la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días contado, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, puedan hacer uso de los beneficios concedidos a través de esta ordenanza, los cuales consisten en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la municipalidad.

Art. 2.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Los que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes morosos por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en ella.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

Pero únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- e) Los que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial ejecutoriada en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente ordenanza.

- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago suscritos antes de la entrada en vigencia de este decreto para el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago, deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de dichos beneficios.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de esta Alcaldía, dentro del plazo de ciento veinte días contado a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que durante la vigencia de esta ordenanza, incurrieran en mora y no hubieren suscrito planes de pago se les aplicarán automáticamente el beneficio de esta ordenanza, siempre y cuando al finalizar dicho periodo estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios cesarán de inmediato en el incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

En los casos de fuerza mayor o fortuita deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- Los contribuyentes que no regulen su situación de mora en el plazo que dure la vigencia de la presente ordenanza transitoria, se le seguirá el debido proceso de cobro administrativo, extrajudicial y judicial; sin perjuicio de otras medidas como el cierre y la recuperación de puestos en el caso del Mercado Municipal.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial, la cual vencerá ciento veinte días después de su vigencia.

Dada en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PROFESOR RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILFIDO MENJÍVAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ORBELINA MARTINEZ DE MALDONADO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

MIGUEL MORALES PORTILLO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BRISEYDA LISSETH AGUILAR LEMUS,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

ELMER ENRIQUE MORALES ORELLANA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUÍN ERNESTO POLANCO POLANCO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ERLING YAMILETH MENJÍVAR MENJÍVAR,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

MARITZA ROXANA FLORES CLAVEL,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

CLAUDIA JACQUELINA CASTRO DE MEJÍA,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA N° 19/2021-2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 203 y 204 ordinal 2° de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 2, Art. 30 numeral 7; y Arts. 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84; y 85 del Código Municipal.

DECRETA: El Presupuesto Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, para el ejercicio del año dos mil veintitres.

Políticas presupuestarias institucionales, sumarios de ingreso y egreso; y las disposiciones generales.

POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS INSTITUCIONALES.

Conceptualización: Las políticas presupuestarias son los lineamientos de carácter especial dados por el Gobierno Municipal, para orientar el desarrollo de las fases del proceso presupuestario (formulación, aprobación, publicación, ejecución, seguimiento; y evaluación).

POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS:**A.- POLÍTICAS DE FORMULACIÓN:**

- 1.- La formulación del Presupuesto Municipal del año 2023, estará a cargo de una Comisión, quienes deberán elaborarlo con apego a los principios, disposiciones legales; y aspectos técnicos.
- 2.- El Presupuesto Municipal, deberá formularse de acuerdo a la estructura organizativa de la Municipalidad.
- 3.- La estimación de los ingresos deberá formularse con base en la recaudación real normal y la transferencia de fondos del Gobierno Central; y donativos de instituciones y personas naturales.
- 4.- Sólo se estimarán como ingresos los fondos que tengan una base legal que faculte y garantice de alguna manera su percepción real durante el período de ejecución presupuestario.
- 5.- La estimación del presupuesto de egresos, contendrá las partidas necesarias para atender las funciones administrativas, la prestación de servicios, el monto de las inversiones, la amortización de pasivos, los aportes y ayudas institucionales, gremiales, intermunicipales o estatales.
- 6.- Mantener el equilibrio entre el presupuesto de ingresos y egresos deberá ser una de las principales funciones del Gobierno Municipal durante la vigencia del ejercicio fiscal.

B.- POLÍTICAS DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN:

- 1.- El Presupuesto Municipal y sus reformas serán aprobadas por el Concejo, quien ordenará su publicación en el Diario Oficial.

C.- POLÍTICAS DE EJECUCIÓN:

- 1.- El Presupuesto podrá ser reformado durante el período de su ejecución para adecuarlo a las circunstancias y necesidades reales; sin embargo, deberá mantenerse el equilibrio entre los ingresos y egresos de cada fondo.
- 2.- El Presupuesto deberá ejecutarse de acuerdo a la disponibilidad de las asignaciones, prioridad de las necesidades; y al recurso monetario existente en las respectivas cuentas bancarias.
- 3.- A excepción de los gastos fijos, todo egreso deberá ser autorizado por la instancia competente, previa verificación de la disponibilidad del saldo presupuestario y existencia del efectivo en bancos.
- 4.- Durante el período de ejecución presupuestaria, deberá implantarse como medida preventiva, la austeridad en el gasto; con el propósito de hacer uso de los recursos propios, antes de recurrir al endeudamiento, procurando en todo caso mantener un nivel de solvencia y liquidez apropiado de la Municipalidad.

D.- POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

- 1.- Mensualmente deberá verificarse el comportamiento real de los ingresos y egresos, mediante la comparación de lo presupuestado con lo realmente ocurrido, a fin de identificar desviaciones, investigar sus causas y tomar las medidas correctivas necesarias.
- 2.- Al final de cada mes, se presentará al señor Alcalde, y Comisión de Hacienda; un informe del comportamiento de los ingresos y egresos reales, especialmente del Fondo Municipal, para efectos de prever el máximo de los gastos en que se puede incurrir en el mes siguiente.
- 3.- Trimestralmente se presentará al señor Alcalde, y a la Comisión de Hacienda; el análisis e interpretación de la ejecución presupuestaria, mediante la aplicación de indicadores financieros que midan: La autonomía, solvencia, capacidad de recaudación, capacidad de endeudamiento, independencia económica; y otros.
- 4.- Deberá elaborarse y presentarse al Concejo Municipal:
La liquidación del Presupuesto,
Los Estados Financieros,
El análisis e interpretación de los Estados Financieros; y
El dictamen de Auditoría.
- 5.- Para garantizar la elaboración y presentación oportuna de los informes financieros, deberá mantenerse actualizados los registros de Contabilidad y de Tesorería; así mismo los informes oportunos de Auditoría Interna para efectos de subsanación.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.
 SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2023,
 EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.
 PRIMERA PARTE.
INGRESOS.

RUBRO	DESCRIPCION.	TOTAL
11	IMPUESTOS	\$ 3,299,117.10
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 7,827,508.40
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 370,910.54
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,122,963.00
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 19,138,009.18
	TOTAL	\$ 31,758,508.22

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.
 SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2023,
 EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.
 SEGUNDA PARTE.

RUBRO	DESCRIPCION	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 7,995,246.45
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 8,113,710.50
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,203,263.17
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,162,066.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 11,498,642.78
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 1,785,579.32
	TOTAL	\$ 31,758,508.22

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 2023.

Art. 1.- Las presentes disposiciones generales del presupuesto municipal, constituyen normas complementarias, reglamentarias, explicativas y necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de San Miguel para el ejercicio fiscal 2023.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Art. 2.-El presupuesto municipal deberá ejecutarse a base de efectivo, es decir, que sólo se afectarán los ingresos percibidos y los gastos incurridos.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Art. 3.-Todo compromiso legalmente adquirido afectará a una asignación de egresos presupuestada, por lo tanto, no podrá erogarse fondos sin que exista disponibilidad presupuestaria.

UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

Art. 4.-Las asignaciones deberán utilizarse en la forma en que hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá mantenerse con crédito presupuestario disponible durante el ejercicio fiscal vigente.

REMANENTES DE AUTORIZACIONES.

Art. 5.- Los remanentes que resulten de autorizaciones de gastos no utilizados, podrán invertirse en otras obras, bienes y servicios, previa reforma presupuestaria y su autorización.

SALDOS PENDIENTES DE PAGO.

Art. 6.- Solamente se podrán trasladar al siguiente ejercicio fiscal saldos de autorizaciones de gastos, cuando estos no hayan sido utilizados totalmente durante el ejercicio presupuestario vigente, y tengan que realizarse el año siguiente.

PAGO DE GASTOS FIJOS.

Art. 7.- Se entenderán por gastos fijos aquellos que se pagan en períodos mensuales y para los cuales no es necesario Acuerdo Municipal, tales como: Remuneraciones, arrendamientos, cuotas gremiales, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, servicios de internet, agua; y contribuciones patronales u otras análogas.

BONIFICACIÓN ESPECIAL.

Art. 8.- Los Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados por el Alcalde para su Seguridad, tendrán derecho a una bonificación especial, para que los mismos puedan cubrir sus gastos de alimentación, entre otros.

Art. 9.- La bonificación especial a que se refiere el Art. 8 de las presentes Disposiciones Generales del Presupuesto, será establecida por el Alcalde Municipal, las cuales serán pagadas mensualmente mediante planilla elaborada por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que los Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados como Seguridad del señor Alcalde Municipal, no tendrán derecho a viáticos y transporte, sino a una bonificación especial.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Art. 10.- El Alcalde Municipal tendrá derecho a gozar en concepto de gastos de representación para participar en actividades protocolarias, sociales, entre otras, el monto deberá ser autorizado por el Concejo Municipal y cancelado por la Tesorería Municipal, sin ser sujetos a liquidación.

PAGOS ANTICIPADOS.

Art. 11.- El pago de remuneraciones se hará de manera oportuna por medio de depósitos en las cuentas respectivas en una Institución Bancaria del país debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de no efectuarse así, se realizará por medio de recibos pagaderos con cheques y estará bajo la responsabilidad de la Tesorería Municipal, y se podrán cancelar hasta con diez días hábiles de anticipación, siempre que exista disponibilidad financiera por parte de la Municipalidad.

El empleado o funcionario que habiendo recibido anticipadamente su sueldo o salario, dejare de prestar sus servicios por causa imputable al patrono, este será considerado definitivamente devengado. Cuando el empleado o funcionario haya interpuesto su renuncia, deberá reintegrar la parte de su sueldo o salario no devengado; y percibido.

Art. 12.- Se prohíbe al Tesorero Municipal, efectuar préstamos a funcionarios o empleados de la Municipalidad, pero se podrá asignar cantidades en efectivo para cambios en colectoría de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Fondos Circulantes. Estos fondos serán cargados a nombre del responsable de la Colectoría respectiva, y será liquidado íntegramente al final del ejercicio fiscal corriente.

PERSONAL DELEGADO PARA RECEPCIONAR FONDOS.

Art. 13.- Se prohíbe al personal delegado en las diferentes áreas de la Municipalidad, recibir fondos y tributos municipales, sin expedir el correspondiente recibo de ingreso en legal forma.

El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al infractor en las sanciones establecidas en el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art.14.- El personal delegado en las diferentes áreas de la Municipalidad, para el manejo de los fondos generados por los ingresos de los Tributos Municipales, es responsable administrativa y pecuniariamente de dichos fondos desde su recepción hasta su abono en un Banco del Sistema Financiero.

USO DE CAJAS DE SEGURIDAD.

Art. 15.- Se podrán adquirir cajas de seguridad para la protección de documentos que amparen pólizas, garantías, contratos, títulos, escrituras; y cualquier otro documento de valor,

así como dinero en efectivo, cuando por razones justificadas no sea posible su depósito en las instituciones bancarias.

REFRENDARIOS DE CHEQUES Y ORDENADORES DE PAGOS.

Art. 16.- Los refrendarios de cheques serán responsables solidariamente con el Tesorero Municipal y con el Delegado de Fondo de Monto Fijo, por el valor de los cheques que refrenden, si estos no fueron extendidos en legal forma, o sus documentos de respaldo no se encuentran debidamente legalizados.

El Tesorero será responsable junto con el Delegado del Fondo de Monto Fijo, Caja Chica y Fondo de Cambio, deben responder personal y solidariamente por el detrimento de los fondos en que la Municipalidad resulte defraudada.

Los documentos de respaldo deben contener el Visto Bueno del Síndico Municipal, el DESE del Alcalde o de la persona autorizada; y el tomada razón del Contador.

FIANZAS.

Art. 17.- Todo funcionario o empleado autorizado para el manejo de fondos y valores municipales, deben rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, antes de tomar posesión de su cargo.

CREACIÓN Y USO DE FONDOS CIRCULANTES.

Art. 18.- Fondo de Monto Fijo, Caja Chica y Fondo de Cambio, se creará en el mes de enero con la cantidad aprobada por el Concejo Municipal, el cual se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal corriente.

Art. 19.- Fondo de Monto Fijo, al que se refiere el Art. 18, será para cubrir gastos hasta la cantidad de trescientos dólares, los que se harán efectivo por medio de cheque.

Art. 20.- Caja Chica, se creará en el mes de enero de cada ejercicio fiscal con la cantidad aprobada por el Concejo Municipal, con la finalidad de atender gastos en efectivo de menor cuantía hasta un máximo de cincuenta dólares, este fondo deberá ser liquidado al finalizar el ejercicio fiscal corriente.

Art. 21.- Fondo de Cambio, se creará en el mes de enero de cada ejercicio fiscal con la cantidad aprobada por el Concejo Municipal, con la finalidad de disponer moneda de cambio en cada caja colectora, este fondo deberá ser liquidado al finalizar el ejercicio fiscal corriente.

ESPECIES MUNICIPALES.

Art. 22.- El encargado del control de las Especies Municipales, deberá realizar mensualmente el inventario de éstas, para efectos de comprobar el consumo, extravío, deterioro, existencias de las mismas; y necesidad de compra.

El empleado o funcionario que destruya, extravíe o haga uso indebido de las Especies Municipales, responderá por el valor específicos de éstas más una multa de \$5.00, si la especie careciere de valor especificado se le impondrá una multa de \$10.00; la multa será impuesta por el Tesorero Municipal, quien deberá darle ingreso al Fondo Municipal, o en su caso realizar el procedimiento administrativo respectivo.

DEVOLUCIÓN Y REMISION DE FONDOS.

Art. 23.- Corresponde al Concejo Municipal, autorizar la devolución de los fondos recaudados en exceso, siempre que medie solicitud por escrito de parte del afectado, caso contrario se abonará total o parcialmente como pago anticipado.

Art. 24.- Los depósitos de fondos ajenos en custodia, deberán remitirse a su lugar de destino por el Tesorero Municipal en forma oportuna; caso contrario, este será obligado a enterar a la Tesorería Municipal, la cantidad que en concepto de multas y recargos sea aplicada por la institución acreedora de las retenciones.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones o delitos que las leyes establezcan.

PAGOS A FAVOR DE PARIENTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS FALLECIDOS.

Art. 25.- Cuando se trate de pagos por remuneraciones a favor de parientes o beneficiarios, de funcionarios y empleados municipales fallecidos, los documentos que respalden el egreso deberán ser firmados por los beneficiarios, en caso de que hayan sido designados con anterioridad, y por los herederos declarados, cuando se compruebe tal calidad, además deberá agregar la partida de defunción.

Para los efectos de este artículo, el Departamento de Recursos Humanos, llevará el control de beneficiarios en el expediente de cada funcionario o Empleado Municipal.

PRESTACIONES PECUNIARIAS EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMÚN EXCEPTOS CASOS DE MATERNIDAD

Art. 26.- Cuando el funcionario o empleado municipal, goce de incapacidad temporal para el trabajo, emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, la Municipalidad de San Miguel, reconocerá la diferencia que resulte del subsidio otorgado por el ISSS equivalente al 75% hasta completar el 100% de su salario mensual, independientemente del monto de dicho salario, hasta un máximo de tres meses.

En los casos que la incapacidad sea mayor a tres meses, el funcionario o empleado municipal, gozará únicamente el subsidio establecido en la Ley del Seguro Social y sus Reglamento.

En los casos de enfermedad profesional, la Municipalidad reconocerá un subsidio en efectivo de conformidad a lo establecido en el párrafo primero, hasta completar el 100% del salario mensual del funcionario o empleado municipal, independientemente del monto de dicho salario, hasta un máximo de tres meses, previa presentación de la incapacidad correspondiente emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

SUBSIDIOS PARA ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA; Y DEFUNCIONES.

Art. 27.- Cuando las posibilidades económicas de la Municipalidad lo permitan, y hubiere disponibilidad presupuestaria y financiera, se podrá pagar subsidios a los funcionarios y empleados, para sufragar los gastos de asistencia médica y hospitalaria, o en su caso, para cubrir los gastos fúnebres.

La cuantía a subsidiar será establecida por el Concejo Municipal, según el caso.

En caso de enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuges o hijos de los funcionarios y empleados, podrá concederse ayuda económica por parte de la Municipalidad hasta por un monto de \$500.00, previa acreditación legal del hecho; y solicitud del funcionario o empleado.

SEGUROS DE VIDA, Y DAÑOS.

Art. 28.- La Municipalidad contratará pólizas de seguros colectivos de vida a favor de los funcionarios y empleados; así mismo para la protección de los bienes municipales, por medio de Compañías Aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

DESCUENTOS Y RETENCIONES.

Art. 29.- Se podrán hacer retenciones de dinero hasta el límite legal, para cubrir cuotas alimenticias, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP'S, IPSFA, INPEP, Impuestos Sobre la Renta, Embargos, Préstamos; y por cualquier otro concepto que señale la ley, debiendo detallarse claramente en la respectiva planilla de pago.

También podrán efectuarse descuentos de las remuneraciones de los funcionarios y empleados Municipales, cuando para el desempeño de sus cargos, porten aparatos celulares, de radiocomunicación y otros similares, cuando hayan excedido la cuota de consumo, se le descontará o pagará el valor del excedente.

En los casos que los funcionarios o empleados extravíen aparatos celulares, de radiocomunicación y otros similares que les hayan sido asignados, deberán pagar el valor determinado según cada caso.

FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL RECURSO HUMANO.

Art. 30.- El recurso humano que labore en esta Municipalidad, podrá ser contratado bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Nombramiento Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por contrato, eventual o temporal.

Art. 31.- La toma de posesión o cesantía de los cargos por los funcionarios y empleados de esta Municipalidad, se registrará de la siguiente manera:

- a) Se entenderá que un funcionario o empleado de esta Municipalidad, ha tomado posesión de su cargo, a partir de su primer día de trabajo, y cesará en el mismo desde la fecha de su renuncia, despido o supresión de plaza en legal forma.
- b) Cuando una persona es nombrada con cargo de dirección de forma interina o en propiedad, Gerencia General deberá notificar al Departamento de Contabilidad Municipal para la entrega del inventario de los bienes muebles, el cuál será realizado en un lapso de 72 horas después de su nombramiento.
- c) Ningún funcionario o empleado de esta Municipalidad, tomará posesión de su cargo sin antes haber sido nombrado o contratado por la autoridad competente. Entendiéndose por autoridad competente el Concejo Municipal o el Alcalde en su caso. Cualquier otra contratación carecerá de valor legal y la Municipalidad, no tendrá ninguna responsabilidad con el contratado.
- d) Cuando un funcionario o empleado municipal, desempeñe labores de carácter permanente y decida renunciar a su cargo, lo hará del conocimiento de la autoridad que lo contrató por medio del Jefe de Recursos Humanos, solicitando a su vez en forma escrita una compensación por retiro voluntario de acuerdo a la Ley. La autoridad competente resolverá lo solicitado, y se autorizará el pago de la compensación solicitada, en cuyo caso ordenará al Departamento de Recursos Humanos, que realice los trámites necesarios, para que se haga efectivo el pago de dicha compensación.
- e) También tendrán derecho a la compensación económica que hace mención el inciso anterior, los pensionados o jubilados que se encuentren laborando en la institución.
- f) No se tendrá derecho a la compensación por retiro voluntario, quienes estén en las situaciones siguientes:
 - 1. Si ha reingresado a la Administración Pública Municipal, no haber sido beneficiado con anterioridad con algún plan de retiro voluntario similar, por el termino de cinco años, según Decreto Legislativo de Reforma 594 a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
 - 2. Quienes su nombramiento provenga de elección popular directa.
- g) Para que el Empleado o funcionario, tenga derecho a la compensación por retiro voluntario, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1. Tener como mínimo un año de servicio en la municipalidad.
 - 2. Presentar constancia del Departamento de Recursos Humanos, de no haber sido sancionado con suspensión sin goce de sueldo durante un año anterior a la presentación de la solicitud de retiro, o por faltas a la Ley, ya sea de Ética Gubernamental, Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; y a cualquier normativa disciplinaria interna de la municipalidad.
 - 3. Presentar constancia de no tener trabajos pendientes de ejecutar, extendida por su Jefe inmediato.

4. Presentar constancia, para el caso de los servidores que han gozado de becas o capacitaciones remuneradas, que han cumplido con el tiempo de trabajo establecido, para retribuir a la municipalidad, el costo invertido en su capacitación, extendida por el Departamento de Recursos Humanos.
5. Presentar constancia emitida por las respectivas unidades organizativas, de haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carnet de la institución, así como de cualquier otro material de trabajo que se le hubiera asignado.
- h) El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria, será equivalente al cien por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro, en todo caso para calcular el monto de la indemnización no deberá ser mayor a diez años de servicio cumplido y proporcional por fracciones de año.
- i) Cuando los empleados de nivel de dirección dejen de prestar sus servicios a esta municipalidad, el Departamento de Contabilidad Municipal a través del encargado del inventario previo requerimiento por escrito de parte de la Gerencia General, efectuará la verificación de los bienes muebles asignados a la unidad organizativa en un lapso máximo de 72 horas.

Art. 32.- El funcionario o empleado municipal, nombrado o contratado en legal forma, devengará el salario establecido en la plaza del Presupuesto Municipal vigente.

Las personas que hayan ingresado bajo la modalidad de contrato, temporal o eventual, su vigencia estará de acuerdo a los términos establecidos en la base legal correspondiente.

HORARIO DE TRABAJO.

Art.33.- La jornada ordinaria de labores de los trabajadores administrativos y operativos de la Municipalidad, está regulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel o por Acuerdo Municipal.

ASUETOS, VACACIONES, LICENCIAS; Y PERMISOS.

Art. 34.- Los funcionarios y Empleados Municipales, gozarán de asuetos, vacaciones, licencias, y permisos en la forma establecida en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel; y lo establecido en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y otras leyes laborales.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 35.- Los funcionarios y Empleados Municipales, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

VIÁTICOS Y TRANSPORTES.

Art. 36.- Los funcionarios y Empleados Municipales, tendrán derecho a los viáticos y transporte de lo conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos y Transporte de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

REMUNERACIONES.

Art.37.- Los regidores o concejales propietarios y suplentes, que asistan a las reuniones del Concejo Municipal, previa convocatoria en legal forma, tendrán derecho al pago de las remuneraciones establecidas en el Presupuesto Municipal Corriente. De conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Miguel.

El regidor que sustituya al alcalde, tendrá derecho al pago del salario de éste, de forma proporcional al tiempo correspondiente en su calidad de Alcalde en Funciones, por lo que no tendrá derecho al pago de su remuneración.

Cuando el Concejo Municipal acordare remunerar al Síndico Municipal, con sueldo, éste no tendrá derecho al pago de su remuneración.

El Concejo Municipal, podrá sesionar cuantas veces sea necesario, pero solamente se remunerarán hasta el límite de cuatro sesiones en cada mes.

COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS.

Art. 38.- La adquisición y contratación de obras, bienes o servicios, se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y otras normativas aplicables.

Las órdenes de compra serán firmadas por el jefe de la UACI y Gerente General o en su defecto por el Alcalde o Síndico.

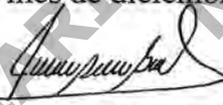
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA.

Art.39.- Lo no previsto en las presentes disposiciones generales, será resuelto por el Concejo Municipal de la manera que sea procedente y de acuerdo a la ley.

Art.40.- Quedan sin efecto las Disposiciones Generales emitidas en el ejercicio fiscal 2022.

Art. 41.- La presente Ordenanza del Presupuesto Municipal, entrará en vigencia a partir del uno de enero dos mil veintitres.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de diciembre dos mil veintidós. - **PUBLÍQUESE.**


Lic. José Wilfredo Salgado García.
Alcalde Municipal.


Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.


Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



DECRETO NUMERO CINCUENTA Y DOS:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar aumentos y disminuciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1.- Auméntese y disminúyase a partir del 30 de septiembre del año 2022, el presupuesto Municipal Vigente así:

ASIGNACIÓN ANTERIOR+REFUERZOS-AFECCIONES=ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES 35,776,713.85+0.00-58,936.11=35,717,777.74

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 35,192,592.20+0.00-54,553.65=35,138,038.55

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 16,477,133.17+0.00-1,134.17=16,475,999.00

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 34,293,857.59+169,867.91-25,537.11=34,438,188.39

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 34,018,525.19+0.00-29,706.87=\$33,988,818.32

TOTAL EGRESOS 155,758,822.00+169,867.91-169,867.91=155,758,822.00

TOTAL REFORMA 0.00+169,867.91-169,867.91=0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SINDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO SESENTA Y CUATRO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar aumentos y disminuciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1.- Auméntese y disminúyase a partir del 7 de diciembre del año 2022, el presupuesto Municipal Vigente así:

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $6,299,252.94 - 0.00 + 2,637,060.42 = 8,936,313.36$

TOTAL INGRESOS $6,299,252.94 - 0.00 + 2,637,060.42 = 8,936,313.36$

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES $35,717,777.74 + 0.00 - 1,471,432.08 = 34,246,345.66$

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS $35,138,038.55 + 7,634,343.14 - 0.00 = 42,772,381.69$

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS $16,475,999.00 + 2,546,957.56 - 2,681,345.55 = 16,341,611.01$

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $34,438,188.39 + 368,402.38 - 0.00 = 34,806,590.77$

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS $33,988,818.32 + 23,013.50 - 4,760,609.67 = 29,251,222.15$

62 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL $20,400.00 + 0.00 - 20,400.00 = 0.00$

63 INVERSIONES FINANCIERAS $1,500.00 + 0.00 - 1,500.00 = 0.00$

71 AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO $7,283,308.2 + 2,019,573.36 - 1,019,942.22 = 8,282,939.41$

TOTAL EGRESOS $163,064,030.27 + 12,592,289.94 - 9,955,229.52 = 165,701,090.69$

TOTAL REFORMA $0.00 + 12,592,289.94 - 12,592,289.94 = 0.00$

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SINDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRON,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SESENTA Y CINCO:

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo, asimismo en el art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República, establece que la autonomía del municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II- El Código Municipal establece en el art. 72, que los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- III- De conformidad al art. 81 del Código Municipal establece que, debe someterse a consideración del Concejo Municipal el proyecto de ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL AÑO 2023 DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene como objeto establecer el presupuesto de los ingresos y egresos de la administración pública municipal, incluyendo los presupuestos especiales de las entidades municipales descentralizadas.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- El presupuesto municipal como plan financiero anual es de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Municipal, por lo tanto, no podrá acordarse ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria.

Acceso público a la información

Art. 3.- El contenido del presupuesto municipal es de dominio público, y toda persona tiene derecho de solicitar información para conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y el manejo de su administración, de la manera establecida en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la Ordenanza de Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador.

Disposiciones Generales Presupuestarias

Art. 4.- Para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, estarán vigentes las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal aprobadas según acuerdo municipal número 7.1, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de octubre del 2000; y los siguientes acuerdos municipales: 12.6, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2001; 13, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2001; 12, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de julio del 2001; 14.4, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de enero del 2002; 17.5, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de abril del 2002; 7.3, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de enero del 2006; 12.1, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de octubre del 2006; y 9.2, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de noviembre del 2006.

Informe sobre ejecución del presupuesto

Art. 5.- El Alcalde debe informar al Concejo Municipal mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

Presupuesto Municipal

Art. 6.- El presupuesto municipal que se aprueba de conformidad al artículo 72 del Código Municipal, mediante esta ordenanza para el ejercicio fiscal 2023, es el siguiente:

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
EL SALVADOR, C. A.
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)**

SUMARIO DE INGRESOS

	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	\$ 115,614,217.97
11	IMPUESTOS	\$ 40,813,362.88
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 61,164,979.12
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 7,395,276.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 6,240,599.97
	<u>FINANCIAMIENTO</u>	\$ 90,881,971.99
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	\$ 90,881,971.99
	<u>INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES</u>	\$ 6,521,703.44
41	INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 6,521,703.44
	<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>	<u>\$ 213,017,893.40</u>

SUMARIO DE EGRESOS

	<u>GASTOS CORRIENTES</u>	\$ 145,990,547.87
51	REMUNERACIONES	\$ 39,054,319.83
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 48,480,800.26
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 17,461,317.67
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 40,994,110.11
	<u>GASTOS DE CAPITAL</u>	\$ 50,454,850.30
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 50,454,850.30
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ -
63	INVERSIONES FINANCIERAS	\$ -
	<u>APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO</u>	\$ 16,572,495.23
71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 8,147,718.39
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 8,424,776.84
	<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>	<u>\$ 213,017,893.40</u>

CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

SUMARIO DE INGRESOS

<u>INGRESOS CORRIENTES</u>		\$ 1,128,544.35
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 414,000.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,300.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 713,244.35
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>		<u>\$ 1,128,544.35</u>

SUMARIO DE EGRESOS

<u>GASTOS CORRIENTES</u>		\$ 1,093,044.35
51	REMUNERACIONES	\$ 684,744.35
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 397,200.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 11,100.00
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>		\$ 35,500.00
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$ 35,500.00
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>		<u>\$ 1,128,544.35</u>

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL GENERAL CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

SUMARIO DE INGRESOS

SALDO INICIAL		\$ 509,782.00
<u>INGRESOS CORRIENTES</u>		\$ 1,596,628.00
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 1,058,962.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 27,884.00
<u>SALDOS DE AÑOS ANTERIORES</u>		\$ 539,070.00
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 539,070.00
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>		<u>\$ 2,135,698.00</u>

SUMARIO DE EGRESOS

<u>GASTOS CORRIENTES</u>		\$ 1,797,593.00
51	REMUNERACIONES	\$ 1,379,344.00
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 385,569.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 30,880.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,800.00
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>		\$ 338,105.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 338,105.00
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>		<u>\$ 2,135,698.00</u>

COMITÉ DE FESTEJOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

SUMARIO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES		\$ 4,802,107.15
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 60,000.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 3,030,000.00
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 1,712,107.15
TOTAL GENERAL DE INGRESOS		\$ 4,802,107.15

SUMARIO DE EGRESOS

GASTOS CORRIENTES		\$ 4,763,107.15
51	REMUNERACIONES	\$ 316,727.72
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 4,394,279.43
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 7,100.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 45,000.00
GASTOS DE CAPITAL		\$ 39,000.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 39,000.00
TOTAL GENERAL DE EGRESOS		\$ 4,802,107.15

GERENCIA DE MERCADOS
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

SUMARIO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES		\$ 4,931,783.82
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 4,828,171.38
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 103,612.44
FINANCIAMIENTO		\$ 746,769.81
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 746,769.81
TOTAL GENERAL DE INGRESOS		\$ 5,678,553.63

SUMARIO DE EGRESOS

GASTOS CORRIENTES		\$ 5,546,092.23
51	REMUNERACIONES	\$ 2,785,168.83
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 2,559,490.76
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 201,432.64
GASTOS DE CAPITAL		\$ 132,461.40
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 132,461.40
TOTAL GENERAL DE EGRESOS		\$ 5,678,553.63

SECRETARIA DE CULTURA DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

SUMARIO DE INGRESOS		
<u>INGRESOS CORRIENTES</u>		\$ 2,277,114.72
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 20,000.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>\$ 2,257,114.72</u>
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>		<u>\$ 2,277,114.72</u>
SUMARIO DE EGRESOS		
<u>GASTOS CORRIENTES</u>		\$ 2,242,764.72
51	REMUNERACIONES	\$ 1,329,473.14
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 893,287.43
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 11,004.16
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>\$ 8,999.99</u>
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>		\$ 34,350.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	<u>\$ 34,350.00</u>
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>		<u>\$ 2,277,114.72</u>

SECRETARIA DE LA MUJER Y FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

SUMARIO DE INGRESOS		
<u>INGRESOS CORRIENTES</u>		\$ 1,907,132.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>\$ 1,907,132.00</u>
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>		<u>\$ 1,907,132.00</u>
SUMARIO DE EGRESOS		
<u>GASTOS CORRIENTES</u>		\$ 1,728,012.00
51	REMUNERACIONES	\$ 480,390.00
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,194,492.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 21,130.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>\$ 32,000.00</u>
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>		\$ 179,120.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	<u>\$ 179,120.00</u>
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>		<u>\$ 1,907,132.00</u>

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

SUMARIO DE INGRESOS

<u>INGRESOS CORRIENTES</u>			\$ 2,590,519.81
12 TASAS Y DERECHOS	\$ 57,000.00		
15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 20,000.00		
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>\$ 2,513,519.81</u>		
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>			<u>\$ 2,590,519.81</u>

SUMARIO DE EGRESOS

<u>GASTOS CORRIENTES</u>			\$ 2,489,283.80
51 REMUNERACIONES	\$ 1,003,553.85		
54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,137,919.95		
55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 43,460.00		
56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>\$ 304,350.00</u>		
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>			\$ 101,236.01
61 INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	<u>\$ 101,236.01</u>		
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>			<u>\$ 2,590,519.81</u>

DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

SUMARIO DE INGRESOS

<u>INGRESOS CORRIENTES</u>			\$ 27,649,454.05
12 TASAS Y DERECHOS	\$ 642,954.05		
14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 6,000.00		
15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 500.00		
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>\$27,000,000.00</u>		
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>			<u>\$ 27,649,454.05</u>

SUMARIO DE EGRESOS

<u>GASTOS CORRIENTES</u>			\$ 24,428,314.05
51 REMUNERACIONES	\$15,072,265.00		
54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 8,943,049.05		
55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	<u>\$ 413,000.00</u>		
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>			\$ 3,221,140.00
61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	<u>\$ 3,221,140.00</u>		
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>			<u>\$ 27,649,454.05</u>

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

SUMARIO DE INGRESOS		
INGRESOS CORRIENTES		\$ 773,878.40
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 650,000.00	
32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 123,878.40	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS		\$ 773,878.40
SUMARIO DE EGRESOS		
GASTOS CORRIENTES		\$ 674,495.48
51 REMUNERACIONES	\$ 426,456.69	
54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 238,085.42	
55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 5,953.37	
56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 4,000.00	
GASTOS DE CAPITAL		\$ 99,382.92
61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 99,382.92	
TOTAL GENERAL DE EGRESOS		\$ 773,878.40

Vigencia

Art. 7.- La presente ordenanza se publicará en el Diario Oficial y entra en vigencia el uno de enero y concluye su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.


 MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA
 Alcalde de San Salvador




 BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS
 Síndico Municipal




 KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRÓN
 Secretario Municipal



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE SANTO
DOMINGO DE GUZMAN. (ADECME SDG)**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACION Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La asociación se denominará ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN. (ADECME SDG) que podrá abreviarse "ADECME SDG" que en los presentes estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo Indefinido, Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal y en los casos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Barrio El Rosario, Municipio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate.

**CAPITULO II.-
FINES.**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, la superación de sus asociadas y las actividades para difundir la cultura, tradiciones y todas aquellas que realice la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva Asociación, conjuntamente con las instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre las asociadas, sus grupos familiares y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los diferentes, grupos comunales y otros

con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización, la administración de proyectos económicos y la elevación de los niveles de vida.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los ingresos económicos, equipamiento y los medios indispensable para solucionar los distintos problemas que existieren.
- f) Promover las organizaciones comunales donde vivan las asociadas haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades económicas a fin de obtener recursos propios que le sirvan para impulsar el mejoramiento de la familia y las asociadas.
- h) Trabajar por el desarrollo social y económico específicamente de las mujeres del caserío Las Flores, Comunidad Los Reyes y en general de las familias de este municipio; potenciando un enfoque de auto gestión, equidad social y económica entre hombres y mujeres.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Las asociadas podrán ser:

- a) Activas.
- b) Honorarias.

Todas deben ser personas mayores de dieciocho años de edad.

Son asociadas activas todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro del límite de la unidad vecinal correspondiente o unidades vecinales colindantes inmediatas.

Son asociadas honorarias aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de las asociadas activas:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicite por escrito.
- c) Elegir y ser electa para cargo en la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir con estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Las asociadas honorarias gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV.-

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la componen todas las asociadas y se instalará con la mayoría simple de las asociadas activas pudiendo haber representación de asociadas, pero cada asociada no podrá estar representado por más de una persona. La mayoría de votos de las presentes y/o representadas.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente seis veces al año con intervalo de dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliadas a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las asociadas, en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con setenta y dos horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con las asociadas que concurren, en este mismo caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutas.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a las que hubieren renunciado, fallecidas o perdida su calidad de asociada.
- e) Pedir a la junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociada honoraria.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las actuaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI.-

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Las miembros de la Asociación podrán ser retiradas de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de la interesada, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la asociada que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para Terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todas o parte de las miembros de la Junta Directiva electas por la Asamblea General, podrán ser suspendidas temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que la supuesta infractora exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación las sustitutas.

En el caso de destitución de que habla el literal c) del artículo 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación las sustitutas.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que nombre una comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de las miembros de la Junta Directiva, las restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todo caso de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de las miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a las sustitutas, por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de las Directivas sustituidas.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará a la interesada la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión dentro del tercer día de la notificación y el de revocatoria cinco días después de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitieran ningún recurso.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarias y suplentes electas en Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidenta, Vice Presidenta, Secretaria, Pro Secretaria, Tesorera, Pro- Tesorera, Síndica y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonóren; sin embargo cuando la asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga la Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones de trabajo que colaboran con el desarrollo de las mujeres, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente c-) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la mujer.
- e) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento del sector mujeres.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las miembros de la Asociación.

- i) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- j) Llamar a la miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando la titular está ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- k) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- La presidenta de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General, de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendada por la Asociación.

Art. 22.- La Vice- Presidenta colaborará con la Presidenta y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de ésta y todo lo demás que le fuere encomendada por la Asociación.

Art. 23.- La Secretaria será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- La Secretaria de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva extenderá las certificaciones que soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- La Tesorera será la depositaria de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por la Secretaria y con el Visto Bueno de la Presidenta de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de la Tesorera, Presidenta y la Síndica de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- La Pro- Tesorera tendrá las mismas funciones de la Tesorera, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- La Síndica tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y/o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta de la Síndica fungirán las vocales por su orden respectivamente autorizadas en sesión de Junta Directiva.

De entre las vocales de la Asociación, la Síndica elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- La Síndica velará por estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Las Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a las miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectas para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten las asociadas activas y que será de un dólar 00/100 (\$ 1.00) mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordaren desafectarlos.

Art. 32.- La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de cien 00/100 dólares (\$100) , caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de Invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de apoyo a la mujer a realizarse exclusivamente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de las miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de trabajo.

Art.- 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN

CERTIFICA. ACUERDO NUMERO SEIS. El Concejo Municipal considerando que los Estatutos que fueron presentados a este Concejo de Santo Domingo de Guzmán, Barrio El Rosario, para la conformación de una Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO) y luego de haberles dado el análisis y revisión correspondiente a los estatutos compuestos por 37 Artículos, se determina que cumplen con toda la legalidad y no se encontró en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, POR TANTO. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 30 Numeral 23, Art. 118, 120 del Código Municipal ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos en todas sus partes otorgándoles la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Emprendedoras de Santo Domingo de Guzmán, Barrio El Rosario. (ADECME SDG) II) Publíquese en el Diario Oficial. III) Inscríbese en el Registro que esta Alcaldía Municipal lleva para las Asociaciones de Desarrollo Comunal. Certifíquese y Comuníquese para los demás efectos legales.

Santo Domingo de Guzmán, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

BRENY IVETH PÉREZ RAMÍREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S057942)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "HÉROES DEL DESIERTO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós y fue inscrita en el

libro ciento cuarenta y nueve del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos noventa y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE,

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 1449

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año dos mil dieciséis, dejó el señor FRANCISCO PACHECO FLORES, de parte de la señora ISABEL ARACELY PACHECO GOMEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: HILDA ARACELY GOMEZ DE PACHECO y LUIS ENRIQUE PACHECO AYALA, la primera en su calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante; Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Centro de Negocios Empresariales Mackenzie Corp. Setenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, número setecientos diecisiete, Colonia Escalón, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario los señores ANA DOLORES GUZMAN DE MUÑOZ y ORLANDO ANTONIO REYES HERNANDEZ, de la herencia intestada que a su defunción acaecida a las diez horas y veinticinco minutos del día tres de octubre del año dos mil catorce, en Hospital General del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio del de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA LIDIA REYES conocida por LYDIA REYES y por LIDIA REYES; en su carácter de hijos y herederos intestados de la causante, confiriéndoles a los señores ANA DOLORES GUZMAN DE MUÑOZ y ORLANDO ANTONIO REYES HERNANDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diez horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL,
NOTARIO.

1 v. No. S057890

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número DV-17-18-1 se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENRIQUE MONTOYA AVALOS conocido por ENRIQUE MONTOYA y por ENRIQUE AVALOS, el día diez de febrero del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al señor OVEDE ISAÍ MONTOYA ARGUETA, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Jerusalén, departamento de La Paz; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA LIDIA ARGUETA DE MONTOYA, SALOMON OMAR MONTOYA ARGUETA, NICOLÁS MONTOYA ARGUETA, BEXI TATIANA MONTOYA ARGUETA, CECILIA GUADALUPE MONTOYA DE MANCÍA, LUIS ENRIQUE MONTOYA ARGUETA y EL CI ROXANA MONTOYA VIUDA DE MARTÍNEZ, los cedentes en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente.

Habiéndose conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las catorce horas con veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057902

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro Cincuenta y Siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado a ESTEBANA GARCIA VIUDA DE GAVIDIA, y MARTA ALICIA GARCIA GAVIDIA, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN GILBERTO GAVIDIA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve, en Cantón El Achiotal de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, la ciudad de

San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, declárese, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de cónyuge e hija sobrevivientes del Causante; por lo que se les ha conferido a las herederas que se les declaren la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S057906

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de Diciembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado herederas y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, dejó la causante CONCEPCION CORTEZ DE CASTRO conocida por CONCEPCION CORTEZ, a las señoras FATIMA MARIA SANCHEZ REYES, LOURDES GUADALUPE REYES ALFARO y SARA DEL CARMEN REYES por el derecho de transmisión del derecho que le correspondía en la presente sucesión a la señora MARIA FRANCISCA REYES conocida por MARIA FRANCISCA REYES GANUZA y por MARIA FRANCISCA GANUZA REYES, en calidad de heredera testamentaria de la referida de cujus.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Publíquese el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S057910

MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Avenida y Colonia La Floresta, Block "D" número Treinta y Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora Sonia María Álvarez de Vásquez, de cincuenta y un años de edad, Empleada, originaria de Santiago de María, Departamento de Usulután, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero uno cero ocho cuatro cero cinco ocho-tres; quien actúa en

las Diligencias de Aceptación Herencia Intestada, por derecho propio como cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto por donación, que les correspondía a sus hijos e hijas del causante señores Jennifer de los Ángeles Vásquez de Castillo, y Héctor Felipe Vásquez Álvarez; de los bienes que a su defunción dejara el señor Héctor Salvador Vásquez, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cuatro dos ocho dos-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos uno-dos cinco cero siete cinco dos-cero cero uno-nueve; siendo el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio; y habiendo fallecido en Calle Rubén Darío y Décima Tercera Avenida Sur, Frente a Parque Bolívar, San Salvador, a las nueve horas y cero minutos del día seis de julio del año dos mil nueve, sin haber formalizado testamento alguno; en ese sentido se le confiere a la señora Sonia María Álvarez de Vásquez la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

LIC. MDU. MAURICIO ANTONIO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S057911

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MARIO ANTONIO MASIN HERNÁNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora NICOLASA HUMBERTA MASIN conocida por BERTA MASIN y BERTA MASIN CULGUA, fallecida a las dieciocho horas del día dos de agosto de dos mil siete, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Rosa Otilia Masin conocida por Rosa Masin (fallecida).

Confiriéndole al señor MARIO ANTONIO MASIN HERNÁNDEZ en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, doce horas cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057918

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO ALIRIO ROJAS MARTINEZ, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil siete, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; a los señores ALIRIO ALEXANDER ROJAS FIGUEROA y ALEXIA BEATRIZ ROJAS FIGUEROA, como hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORIS ELIZABETH FIGUEROA VIUDA DE ROJAS, como cónyuge sobreviviente del causante. Confírasele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057925

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, han sido DECLARADAS HEREDERAS ABINTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO las señoras REINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE PALACIOS, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01724597-0, y LAURA VIOLETA GUTIÉRREZ VIUDA DE REYES, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01751971-9; en calidad de hijas y además como cesionarias de los derechos de herencia que en la sucesión les correspondía a los señores René Antonio Gutiérrez Peña y David Orlando Gutiérrez Peña, en calidad de hijos, en la sucesión que a su defunción dejare el causante señor REYES GUTIÉRREZ MEDRANO conocido por REYES GUTIÉRREZ CÉSPED, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y tres años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Reyes Gutiérrez Medrano y de María Cruz Céspedes viuda de Gutiérrez, fallecido en colonia Milagros, número doce, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil diez.

Confiriéndoseles a las herederas abintestadas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057930

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: MAURA RAMOS DE JUÁREZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCELINO JUÁREZ, quien falleció el día once de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSÉ MARTÍN JUÁREZ RAMOS y ENRIQUE JUÁREZ RAMOS, hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S057931

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las quince horas con dieciséis minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante ZOILA DELIA LAGUÁN conocida por ZOILA MARTÍNEZ LAGUÁN, ZOILA DELIA MARTÍNEZ, y como ZOILA VELIA MARTÍNEZ; de 85 años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Santa Ana, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día uno de agosto del año 2006, a los señores Jaime Sigfredo Martínez Martínez, Manuel de Jesús Pineda Laguán, Hugo Alberto Martínez Martínez, Sara Concepción Pineda de Merino, y Juana Isabel Valiente de Monterroza, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante relacionada, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057978

KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL, Notario, de este domicilio y con despacho jurídico ubicado en Calle Francisco Morazán, número treinta y tres, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las nueve horas, del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado el señor HÉCTOR HERRERA MARTÍNEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; representado en estas diligencias por medio de su Apoderado Especial Licenciado JULIO ERNESTO PÉREZ HERRERA; Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrió en Rochelle Park Township, New Jersey, Estados Unidos de América, a la primera hora y catorce minutos, del día quince de julio, del año dos mil veinte; dejó la causante ROSA DOLORES MARTÍNEZ LANDA VERDE conocida por ROSA DOLORES MARTÍNEZ; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. KAREN MARISOL CORDOVA ROGEL,
NOTARIO.

1 v. No. S057984

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, local cuatro-B, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante FIDENCIO PÉREZ CORNEJO conocido por FIDENCIO PÉREZ, quien falleció el siete de mayo del año dos mil catorce, en Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien fue de setenta y siete años, habiendo sido de oficio jornalero, casado, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Telesfora Cornejo conocida por Telesfora Cornejo viuda de Pérez y de Aquilino Pérez, al señor FIDENCIO ARNOLDO PÉREZ MÁRQUEZ, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores VICITACIÓN MÁRQUEZ VIUDA DE PÉREZ, JOSÉ FEDERICO PÉREZ MÁRQUEZ, MILAGRO DE JESÚS PÉREZ DE ESCOBAR, MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ DE CAMPOS y SANDRA BASILIA PÉREZ DE ZELAYA, en su calidad de hijos del causante.

Confiérese al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,
NOTARIO.

1 v. No. S057996

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JUANA ADEE ESCOBAR DE RAMOS, conocida por JUANA ADEE ESCOBAR BONILLA, JUANA HAYDEE ESCOBAR, y por JUANA ADEE ESCOBAR, fallecida el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve años, casada, ama de casa, originaria de esta ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro cuatro siete-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-tres uno cero cinco cinco cero-cero uno-tres, al señor HEMBER ANTONIO ESCOBAR RAMOS, de treinta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero nueve seis uno cero-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-tres uno cero ocho ocho cuatro-uno cero dos-seis; en calidad de heredero testamentario; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S057999

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, frente a Parqueo Municipal local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las doce horas del día diecisiete de noviembre del año en curso, ha sido declarado Heredero Definitiva con beneficio de inventario el señor: PABLO LOPEZ CARRILLO, quien es de setenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, originario y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz y de Nacionalidad Salvadoreña, Persona a quien hoy conozco y por ello identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero seis millones seiscientos un mil setecientos noventa y cuatro-dos; en concepto de cónyuge sobreviviente de la señora; RINA MARTA BONILLA, de sesenta y nueve años de edad, Inspectora Químico, con Pasaporte Estadounidense Número cero cuatro uno seis cuatro siete seis dos cinco, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Luis Talpa, Departamento de La Paz y del domicilio GRAND RAPIDS, KENT MICHIGAN, con último domicilio en SPECTRUM HEALT BLODGETT, EAST GRAND RAPIDS, KENT MICHIGAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quien falleció a las diecisiete horas treinta y seis minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en GRAND RAPIDS, KENT MICHIGAN, con último domicilio en SPECTRUM HEALT BLODGETT, EAST GRAND RAPIDS, KENT MICHIGAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a consecuencia de ARDS COVIDPNEUMONIA, quien al momento de fallecer tenía sesenta y nueve años de edad al heredero se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S058001

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: ELBA JANETH PADILLA GARAY, en su calidad de hija de la causante la señora: JUANA ELVA MEJIA VIUDA DE PADILLA conocida por JUANA ELVA MEJIA, en la sucesión intestada que dejó al fallecer a las veinte horas del día veinte del mes de julio del año dos mil veintidós, en el Cantón Puerto Parada, de la Jurisdicción de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiérasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S058004

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintidós minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor: MAURICIO ANTONIO VILLALOBOS MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cuatro uno cuatro tres cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veinte-ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento uno-seis, en calidad de hijo de la causante señora SANTANA DEL CARMEN VILLALOBOS, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a la una horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de cirrosis hepática en su casa de habitación situada en el Cantón La Anchila del municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originaria de Concepción Batres, Salvadoreño, de oficios domésticos,

soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos ochenta y un mil ochocientos setenta y uno-cinco, era hija de la señora MARIA DE JESUS VILLALOBOS, ya fallecida y de padre de nombre ignorado.

En consecuencia confiárasele al heredero declarado señor: MAURICIO ANTONIO VILLALOBOS MARTINEZ, y en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y treinta y siete minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S058007

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña Uno, pasaje 6 casa 7 "B", Soyapango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios notariales por los señores SARA CASTELLANOS DELÓPEZ, y LUIS ERNESTO LOPEZ CASTELLANOS, en calidad de esposa e hijo sobreviviente de la Herencia Intestada de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por resolución proveída a las cinco horas del día quince de diciembre del dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario a los señores SARA CASTELLANOS DE LÓPEZ, y LUIS ERNESTO LOPEZ CASTELLANOS, en calidad de esposa e hijo sobreviviente de la Herencia Intestada que a su defunción dejó LUIS ANTONIO LOPEZ DIAZ, siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, y quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, a las quince horas y diez minutos en la Calle La Vega, Barrio El Centro, Municipio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, confiriéndole a SARA CASTELLANOS DE LÓPEZ, y LUIS ERNESTO LOPEZ CASTELLANOS, en calidad de esposa e hijo sobreviviente la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S058009

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: ROSA CATALINA HERNÁNDEZ DE ORELLANA, quien según solicitud fue de 79 años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de El Congo, con documento único de identidad número: 02710797-0, de nacionalidad Salvadoreña quien falleció el día 13 de abril de 2019 en su casa de habitación ubicada en El Congo departamento de Santa Ana a los señores: 1) ROSA MARLENI ORELLANA DE MENDOZA, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de El Congo, con documento único de identidad número: 01151845-6, 2) EDGAR AMILCAR ORELLANA HERNÁNDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio del El Congo, con documento único de identidad número: 03927427-0; 3) ALBA LISETTE ORELLANA DE PORTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio El Congo, con documento único de identidad número: 02700260-9 y 4) HELEN CRUZ ORELLANA HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, de el domicilio de El Congo, con documento único de identidad número: 02771393-3, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROGELIO ANTONIO ORELLANA POLANCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058035

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor BAIRON MANUEL GOMAR EGUIZÁBAL PÉREZ, en su calidad de hijo sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor PEDRO EGUIZÁBAL, quien falleciere con fecha de las siete horas con cero minutos del día diez de enero del año dos mil veinte, en Casa Ubicada en Colonia Díaz Nuila, del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con cuatro minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058040

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora MARIA INEZ MIJANGO VIUDA DE PADILLA, en calidad de hija sobreviviente del causante señor JULIO FABIO MIJANGO, fallecido a las tres horas del día veintiocho de julio de dos mil veintinueve, Colonia Las Palmeras, Cantón San Juan, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía a la señora INES MIJANGO, en calidad de madre del causante.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. S058045

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero de dos mil siete dejó la causante señora GRACIELA SAGASTUME, conocida por GRACIELA UMAÑA y por GRACIELA UMAÑA SAGASTUME, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria: 0207-240127-001-6, hija de Ignacia Sagastume, ya fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las diecisiete horas del día veintiocho de enero del año dos mil siete, en Cantón Santa Lucía Primera Zona, CA, E.A. Beneficio El Divisadero, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo esa ciudad su último domicilio; de parte del señor MILTON ADAN UMAÑA, conocido por MILTON ADAN UMAÑA MAGAÑA, quien actúa en calidad de hijo de la causante relacionada.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S058047

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor RUBEN ANTONIO SANDOVAL VIDES, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios de las señoras: MIRNA DE LOS ANGELES PEREZ DE GONZALEZ y CRISTY ARELY PAZ PEREZ, como hijas de la causante JUANA ISABEL PEREZ PACHECO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S058058

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 298-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora BERTA VICTORIA PEREZ VASQUEZ, conocida por BERTA VICTORIA PEREZ, quien fue de cincuenta y nueve años a su deceso, panificadora, viuda, originaria de Santo de Domingo de Guzmán, Sonsonate, hija de Pedro Pérez y Berta

Vásques, conocida por Berta Vásquez y Humberto Vásquez, fallecida el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, siendo la población de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor DONALDO PEREZ GARCIA, como hijo, de la de cujus

Al heredero declarado señor DONALDO PEREZ GARCIA, mayor de edad, panadero, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, con residencia en ciudad de Everett, Estado de Washington, Estados Unidos de América con DUI N° 05028082-0; como hijo de la de cujus.

Se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S058060

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este juzgado, de las doce horas de este día, SE HA DECLARADO a la señora: ROSA EMILIA GONZALEZ DE AVELAR, quien es de sesenta y nueve años de edad, Modista, con residencia en Barrio Las Salinas, 6ta. Calle Oriente de la Población de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija de la señora Carlota González y del señor Jesús Ibarra, con Documento Único de Identidad número 01372729-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-240352-001-0; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante MERCEDES AVELAR CORTEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Carpintero, Casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo del señor Mercedes Avelar y de la señora Ángela Cortez, fallecido a las once horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en Hospital CADER, Santa Ana, siendo la Población de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a Suleyma Maribel Avelar de Martínez y Audin Alexander Avelar González, hijos del causante.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S058071

HEXIELL JEMIMAH JARQUIN MOLINA, Notario, con oficina situada en Condominio Torremolinos, Apartamento Número Diez, Setenta y nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia del causante JOSE RICARDO ALBERTO ALVAREZ VALDES, promovidas ante mis oficios notariales, se ha dictado la resolución de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, en la cual se ha resuelto que constando de la documentación presentada que han transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho en la sucesión, se declara herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, siendo ese su último domicilio, dejó el señor JOSE RICARDO ALBERTO ALVAREZ VALDES, quien era de setenta y siete años de edad, Agrónomo, originario de Santa Ana, Departamento del mismo nombre y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho siete cuatro cero ocho- siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos tres cero uno cuatro cuatro- cero cero tres- cero, a los señores TERESAMARIA ALVAREZ DE ROSALES, mayor de edad, Empleada, salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos noventa mil doscientos ochenta- dos, el cual ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria; JOSE RICARDO ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ, conocido por JOSE RICARDO ALVAREZ MARTINEZ, mayor de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio actual de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número cinco cinco nueve dos dos dos uno cinco siete; JUAN JOSE ALBERTO ALVAREZ CENTENO, mayor de edad, Empleado, salvadoreño, de este

domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ocho mil trescientos seis- uno, el cual ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria; y JUAN CARLOS ENRIQUE ALVAREZ CENTENO, mayor de edad, Estudiante, salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y un mil quinientos noventa- nueve, el cual ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria, en carácter de hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. HEXIELL JEMIMAH JARQUIN MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S058078

DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente Número Ciento Cuarenta y Seis, Local Dos, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras ANA CRISTINA ALVARADO DEDÍAZ y MARIA YOLANDA ALVARADO, herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejara el causante señor SIMÓN ALVARADO, a su defunción ocurrida a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, a la edad de sesenta y nueve años, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con domicilio en Cantón El Carrizal, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután y Colonia Las Victorias Dos, Calle Principal Número Nueve, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, soltero, albañil, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora María Antonia Alvarado, ya fallecida, sin dejar testamento alguno, como hermanas sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058085

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-114-22-1, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AYDEE ARGUETA DE UMANZOR, conocida por ROSA HAYDEE ARGUETA ESCOBAR, ROSA AYDEE ARGUETA, HAYDEE ARGUETA ESCOBAR, HAYDEE ARGUETA y ROSA AYDEE ARGUETA ESCOBAR, el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las señoras YANCI JAZMÍN UMANZOR DE HERNÁNDEZ, conocida por YANCI JAZMÍN UMANZOR ARGUETA y por YANCI YASMIN UMANZOR ARGUETA, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, KARLA MARISTELA UMANZOR ARGUETA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y JACQUELINE IDALIA UMANZOR ARGUETA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y la tercera de ellas también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ PRUDENCIO UMANZOR, conocido por JOSÉ PRUDENCIO UMANZOR MEDRANO, el cedente en calidad de cónyuge de la causante en mención.

Habiéndose conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058086

DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente Número Ciento Cuarenta y Seis, Local Dos, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores OSCAR RENE MELGAR MACLEOS y OLGA MARGARITA MELGAR DE ALAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante señor ROBERTO MELGAR, conocido por ROBERTO MELGAR VILLALTA, a su defunción ocurrida a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo al miocardio sin elevación, shock cardiogénico, derrame pleural derecho, con asistencia médica, a la edad de ochenta y dos años, con domicilio en Tercera Calle Oriente, casa número Quince-A, Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, divorciado, motorista, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Andrea Melgar, ya fallecida, sin dejar testamento alguno, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. DANILLO ALFREDO MARMOL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058087

ERIK YOHALMO HERNÁNDEZ PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle a San Antonio Abad, 43316, San Salvador, al público,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día once de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor DIEGO JOSÉ LANDA MEJÍA, de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos dos siete cuatro uno siete – seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero nueve cero ocho nueve cinco – uno cero siete – cinco, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante ANA CECILIA MEJÍA PANAMEÑO, quien falleció a los cincuenta y siete

años de edad, secretaria, de sexo femenino, originaria del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero dos tres ocho siete ocho – seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho- tres uno cero cinco seis tres – cero cero uno – siete, con último domicilio en el territorio nacional en la ciudad de San Salvador. El aceptante compareció a estas diligencias en calidad de hijo de la causante.

En la resolución antes relacionada se confirió al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. ERIK YOHALMO HERNÁNDEZ PORTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S058092

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil dos dejó la causante señora MARIA OLIMPIA ARDON TRIGUEROS, conocida por MARIA OLIMPIA, MARIA ARDON y MARIA OLIMPIA ARDON VIUDA DE CANALES, quien a la fecha de defunción era de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, hija de EDUARDA TRIGUEROS y ANDRÉS ARDÓN, siendo su último domicilio en San Matías, departamento de La Libertad; a la señora YANIRA ELIZABETH AGUILAR MIRANDA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores ALBINO ISMAEL CANALES ARDON, JUANA CANALES ARDON y HERMINIA ANTONIA CANALES ARON, en concepto de hijos de la causante.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058093

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por auto proveído por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores VILMA JESÚS VILLALOBOS DE CLAVEL, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis siete dos cero cero – seis, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero – uno cuatro cero dos seis seis-cero cero uno-dos; MARTINA MARIBEL VILLALOBOS DE SOLIS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres ocho tres nueve ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero-uno seis cero ocho seis siete-uno cero uno-seis; JAIME ISRAEL VILLALOBOS RODRIGUEZ, mayor de edad, Técnico en Aire Acondicionado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos uno seis ocho uno-cero, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero- cero tres uno cero siete uno-uno cero uno-nueve; JOSÉ EDILBERTO VILLALOBOS RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco cinco uno nueve tres- cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero – cero ocho cero uno siete cero- ciento uno-cinco; FREDIS ANTONIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleado del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno cuatro seis nueve seis- nueve y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero – uno siete cero tres siete cuatro- cero uno cero- tres; como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JOSE EFRAIN VILLALOBOS ORELLANA, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, era de setenta y siete años de edad, casado Empleado,

siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete uno siete cinco tres – ocho y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero – uno siete cero cuatro cuatro cuatro- cero cero dos- uno siete, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058098

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Edificio Arco Centro, Segundo nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado A LA SEÑORA VICTORIA ORTIZ VIUDA DE CAÑENGUEZ, CONOCIDA POR MARÍA VICTORIA ORTIZ, VICTORIA ORTIZ Y POR VICTORIA ORTIZ DE CAÑENGUEZ, Heredera Definitiva Ab- intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MAURICIO ORTIZ CAÑENGUEZ, conocido por JOSE MAURICIO ORTIZ, quien falleció el día seis de julio de dos mil veintidós, en la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad. Agricultor en Pequeño, en su calidad de madre del causante.

Y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058103

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veintisiete minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CRISTINO HERNANDEZ PEREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, falleció a las catorce horas del día dos de octubre del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Cantón Pilas, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA CINCURCISION GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante en referencia y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que como HIJOS les correspondían a los señores RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ y ROSA CANDIDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S058105

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril del año dos mil veintiuno en Hospital Nacional San Salvador, El Salvador, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA TERESA DE JESUS FLORES DE MANCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casada, ama de casa, originaria del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, siendo su último este mismo, hija de Juana Flores, de parte de los señores MARCO ANTONIO MANCIA FLORES, MAGNOLIA DE JESUS MANCIA DE OCHOA, OSCAR ALEJANDRO MANCIA FLORES y SALVADOR ALBERTO MANCIA FLORES, todos en calidad de hijos de la causante, señora MARÍA TERESA DE JESUS FLORES DE MANCÍA.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S058109

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00574-22-CVDV-2CM1-5, la Licenciada MELISA VANESA AMAYA URRUTIA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora JACQUELINE ESMERALDA FRANCO MARROQUIN, mayor de edad, Bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete ocho cinco tres cinco – ocho; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro – doscientos noventa mil doscientos ochenta – ciento dos – cuatro, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: NEHEMIAS NEFTALI FRANCO MARROQUIN, JAIME ERNESTO FRANCO MARROQUIN, ELIEZER OMAR FRANCO MARROQUIN, KEVIN ARMANDO FRANCO MARROQUIN, RHINA BEATRIZ FRANCO MARROQUIN y GILMA ARELY FRANCO DE TORRES, en calidad de hijos sobreviviente del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, señor EUSEBIO GILBERTO FRANCO ALVARADO, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, albañil, viudo, originario y del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, quien falleció a las diecinueve horas y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, quien fue hijo de los señores Jesús Alvarado y de la señora María Franco (fallecidos).

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S058120

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ISIDRO CHAVEZ, conocido por ISIDRO CHAVEZ ULLOA, quien era setenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Florentina Chávez (ya fallecida) con Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince – doscientos setenta mil quinientos veintidós – cero cero dos -nueve; de parte del menor MARIO NATANAEL GAMEZ GARCIA, representado legalmente por sus padres MARIO OSTUL GAMEZ CLAVEL y MARTA LIDIA GARCIA PINEDA, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor MARIO OSTUL GAMEZ CHAVEZ, en calidad de hijos sobrevivientes.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S058121

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva, en consecuencia se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Abintestato que a su defunción ocurrida el día siete de abril del año dos mil veintidós, dejó el causante José Tomas Jovel, de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, con Documento Único de Identidad número: 00911631-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-291247-001-0, hijo de Concepción Jovel, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora María Isabel Rosales de Jovel, con Documento Único de Identidad número 02640067-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-170647-101-8, en calidad de cónyuge y cesionaria de los

derechos hereditarios que le podrían corresponder a las señoras Ana Miriam Jovel Alfaro y Delmis del Carmen Jovel de Durán, en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Tomas Jovel, a través de su representante procesal, Licenciada Wendy Mayrena Argueta López

Confírase a la aceptante María Isabel Rosales de Jovel, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que la misma ha sido declarada Heredera Definitiva.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S058122

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de esta fecha, se ha declarado a los señores OSCAR ANTONIO PAYES AVILA, ANA MARIA PAYES DE ORTIZ y NORMA DEL CARMEN PAYES AVILA; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor ANGEL ANTONIO PAYES MARABER, conocido como ANGEL ANTONIO PAYES MARABER y por ANGEL ANTONIO PAYES MARABEL, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño, originario de la Población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio, falleció a las once horas del día diecisiete de abril del año dos mil tres, a consecuencia de Paro Respiratorio, éstos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S058127

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las catorce y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor JEREMIAS RODRIGUEZ MARTINEZ, HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora BERTA LILIAN RODRIGUEZ TOBAR, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida a las siete horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós, en la población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores PEDRO ANGEL TOBAR RETANA, FLOR DE LOS ANGELES AREVALO DE RODRIGUEZ, JOSE MATIAS RODRIGUEZ SERMEÑO, NATALIA BERENICE TOBAR RODRIGUEZ, el primero como cónyuge, la segunda y el tercero como padres y la última como hija de la causante.

Confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S058129

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil la Suscrita Jueza Interina,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas un minuto de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HT-189-2022-2, se ha declarado a los señores: a) Guadalupe Antonio González Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00186343-5; y Número de Identificación Tributaria 1007-220166-101-2; b) Víctor Manuel González Castillo, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00132109-3; y Número de Identificación Tributaria 1007-021270-101-3; c) Concepción Amabelis González Castillo conocida por Concepción González Castillo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01073332-0; y Número de Identificación Tributaria 1007-180169-102-4;

d) Ana Deisy González de Recinos, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00755302-0; y Número de Identificación Tributaria 1007-010464-101-2; e) Bernarda de Jesús Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 03385937-3; y Número de Identificación Tributaria 1007-020859-101-7; f) María Blanca Azucena González de Martínez, conocida por Blanca Azucena González Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02201871-0; y Número de Identificación Tributaria 1007-151061-001-0; g) Santos Luciana Castillo González, conocida por Santos Luciana Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02104645-1; y Número de Identificación Tributaria 1007-100652-101-3; y h) Marisol Margarita González Castillo, conocida por Marisol González Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00246223-2; y Número de Identificación Tributaria 1007-080176-101-8; herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Joaquín González Amaya, quien fuera de ochenta y dos años de edad, casado con Gertrudis Castillo, agricultor, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Joaquín González y de Dolores Amaya, titular de su Cédula Personal número 13-06-0000810; quien falleció el día siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento su último domicilio; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058136

DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Bufete en Pasaje Galaxia, Polígono "Q" número veinte, Ciudad Satélite, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas con cincuenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-Intestato con Beneficio de Inventario de la Señora GLADYS MARIBEL SIGUENZA, habiendo fallecido a las trece horas y cinco

minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos; Departamento de San Salvador; a la señora JUDITH ABIGAIL VALLEJO SIGUENZA, en su concepto de Hija de la Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios cedidos y traspasados por sus hermanas señoras Sidia Margarita Vallejo de Cardona y Sandra Janeth Vallejo Siguenza, quienes cedieron el treinta y tres punto treinta y tres por ciento que a cada una les correspondía, haciendo un total de sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento de derecho hereditario más el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento de la aceptante hace el total de cien por ciento de Derecho Hereditario a su favor.

Y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. S058138

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: MARIA GLADIS ALFARO DE ARIAS, SILVIA YANETH MONTERROSA HERNÁNDEZ, conocida por SILVIA YANETH MONTERROSA, MIRIAN LORENA MARTÍNEZ MONTERROSA y WILBER ALEXANDER MARTÍNEZ MONTERROSA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante: INÉS BONILLA, conocida por INÉS MONTERROSA, INES BONILLA MONTERROSA, INES BONILLA DE ALFARO e INES MONTERROSA BONILLA DE ALFARO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, originaria de San Vicente, siendo su último domicilio el Cantón Santa Cruz, jurisdicción y departamento de La Libertad y habiendo fallecido en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día uno de agosto del año dos mil veintiuno, las dos primeras como Herederas Testamentaria y los dos últimos como Cesionarios de los derechos testamentarios que le correspondían a la señora MARIA TERESA MONTERROSA DE RAMIREZ.

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ilopango, Departamento de San Salvador, el día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058148

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANKLIN AMERICO RIVERA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, Fotoperiodista, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, falleció a las quince horas del día uno de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto del Seguro Social de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02770276-2 y número de identificación tributaria 0619-050268-104-0; a la señora VICTORIA DEL CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE JUAREZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, viuda, con Documento Único de Identidad número 01617686-9 y número de Identificación Tributaria 0619-260841-101-0, en calidad de madre sobreviviente del causante y FRANKLIN RODRIGO RIVERA RAMOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06569672-7 y número de Identificación Tributaria 0614-190903-117-0, en calidad de hijo del causante; representados los herederos por los Licenciados LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con tarjeta de Abogado número 06034C452032344, con número de Identificación Tributaria 0614-211288-107-8 y LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO, Abogado, con carné de Abogacía número 07164C412102430 y Documento Único de Identidad Número 00112371-2, respectivamente.

Confíraseles a los Herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Ciudad Delgado, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S058155

EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ , Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado EDIFICIO CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, TERCER NIVEL, LOCAL TREINTA Y TRES, SEPTIMA AVENIDA NORTE, CENTRO DEL GOBIERNO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día tres de diciembre del año dos mil veintidós; se ha Declarado a la señorita LEONELA FLORES MARTINEZ, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor ARMANDO FLORES, quien falleció a las veinte horas dieciséis minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Harris, Houston Texas, Estados Unidos de América y siendo el lugar de su último domicilio en El Salvador, el municipio de Colón, departamento de La Libertad.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, tres días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-

EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058163

LA INFRASCrita JUEZ DOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los solicitantes, señores MARCOS ANTONIO ACEVEDO ARIAS, MARÍA PETRONA PAULA ACEVEDO DE FLORES, JOSÉ GABRIEL ACEVEDO ARIAS y ALCIDES ACEVEDO ARIAS, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al cónyuge sobreviviente de la causante, señor DOMINGO ACEVEDO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA LEONOR ARIAS DE ACEVEDO, conocida por MARÍA LEONOR ARIAS RAMÍREZ, MARÍA LEONOR ARIAS y por LEONOR ARIAS, originaria de Ilobasco, Cabañas, quien fue de ochenta y siete años de edad, casada, hija de los señores Ciriaca Ramírez y Vidal Arias, quien falleció en Hospital Nacional de Zacamil, el veintisiete de agosto de dos mil doce, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Asimismo se ha CONFERIDO a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del diez de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S058165

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G", local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora ANA MARIA DIAZ DE ARDON, a través de su APODERADO ESPECIAL, señor LUIS ROBERTO DIAZ FLORES, de los bienes que a su defunción dejara su madre, señora ROSA MELIDA DIAZ FLORES, quien a su fallecimiento fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos doce - cero setenta mil quinientos cincuenta y siete - ciento dos - cero; hija de LUIS FELIPE DIAZ y ADELA FLORES, conocida por ADELA FLORES DE DIAZ, ambos ya fallecidos; en su concepto de HIJA sobreviviente de la causante.

Habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión a la señora ANA MARIA DIAZ DE ARDON.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. T011185

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ SANTANA FLORES RIVERA, conocido por JOSÉ SANTANA FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00705821-6, y Número de Identificación Tributaria 1111-160256-001-3, a las señoras ROSA ELIZABETH FLORES DE TOBAR, mayor de edad, estudiante, casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01393041-8 y Número de Identificación Tributaria 1111-071079-104-1; y ROSA EMILIA VÁSQUEZ DE FLORES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01032802-8, y Número de Identificación Tributaria 1101-200557-102-2; la primera en su calidad de hija sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ WILFREDO FLORES VASQUÉZ y MANUEL DE JESÚS FLORES VASQUÉZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T011222

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día uno de diciembre del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor ISRAEL GALDAMEZ ALDANA; en calidad de hijo de la causante JUANA GALDAMEZ, quien fue de setenta y cinco años

de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, siendo Masahuat, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. T011224

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TRANSITO AREVALO CERRITOS, con Documento Único de Identidad: 02241985-1 y Número de Identificación Tributaria: 1002-311234-001-5, quien fue de ochenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, siendo su último domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, originaria de Guadalupe, Departamento de San Vicente, hija de Rosa Cerritos y Lisandro Arévalo, ambos fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día catorce de junio de dos mil diecisiete; al señor: JULIO ANIBAL AREVALO DOMINGUEZ, mayor de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03992924-9 y Número de Identificación Tributaria: 1002-060361-001-0; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, siendo representada por su Procurador Licenciado NAPOLEON ARMANDO DOMINGUEZ RUANO.

Confírase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T011225

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, de las diez horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JOSÉ ALFONSO MENÉNDEZ SANDOVAL, de 43 años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de San Antonio Pajonal, Santa Ana, quien falleció el día 17 de mayo del año 2008, a la señora Blanca Estela Menéndez Sandoval, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana Sandoval de Menéndez, en calidad de madre sobreviviente del causante supra relacionado.

Por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011228

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución dictada por este juzgado, a las diez horas seis minutos del día siete de diciembre del dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante MANUEL ANTONIO CERON DE LEON, conocido por MANUEL ANTONIO CERON DE LEON, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de Politraumatismo de hecho de tránsito, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a la señora MIRSA CORINA LINARES DE CERON, de treinta años de edad, empleada del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y temporalmente domiciliada en la Alejandría, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos noventa y siete mil ciento cuarenta y nueve-cuatro, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince –doscientos cuarenta mil novecientos ochenta y siete –ciento tres –cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora PETRONA DELEON, en calidad de madre del causante, además en su calidad de representante legal de la adolescente CINDY PAMELA CERON LINARES, de quince

años de edad, estudiante, del domicilio de Alejandría, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil trescientos siete ciento once – cero, como hija del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los siete días del mes de diciembre dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011229

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, Diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESSTADA que a su defunción ocurrida en Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, dejó el causante ROMEO AGUSTIN CAMPOS URRUTIA, de parte de VERÓNICA LOURDES CAMPOS RIVERA, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Norma Idalia Campos de Flores, Romero Alejandro Campos Ramírez, Nelson Antonio Campos Ramírez, María Josefina Campos Ramírez, Romero Antonio Campos Mendoza y Mayra Elizabeth Campos Lara, hijos sobreviviente del causante.

CONFIERASELE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESION DE MERITO.

Librado en la oficina de la Notario Rosalba Guadalupe Rodríguez Sánchez.- En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T011230

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, dejó el señor JUAN CARLOS MORALES BARAHONA, quien fue de sesenta años de edad, casado, Contador, originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta ciudad y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00606269-4 y Número de Identificación Tributaria 1217-290361-002-0, a la señora AMANDA LORENA ROMAGUERA DE MORALES, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01502562-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290757-105-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los señores ANDREA ALEJANDRA MORALES ROMAGUERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05270622-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-051095-174-1, y CARLOS JOSE MORALES ROMAGUERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 04568152-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-191289-157-1, ambos en su calidad de Hijos sobrevivientes del de Cujus.

Y se le confirió a los Heredera Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T011232

LA LICENCIADA MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que la suscrita Notario ha pronunciado resolución a las quince horas del día doce de diciembre del año en curso, en la cual se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor CONCEPCIÓN ANTONIO PINEDA DÍAZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Teodoro Pineda Pérez, María Erlinda Pérez, Juan Antonio Pineda Pérez y Ana

del Carmen Pérez de García, en calidad de hijos de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara la señora PEDRINA PÉREZ ESCOBAR, conocida por PEDRINA PEREZ y PEDRINA PEREZ VIUDA DE PINEDA.

En consecuencia se le confiere al señor Concepción Antonio Pineda Díaz, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las ocho horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.

MARIA MARIBEL GÓMEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T011247

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la misma ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido ante sus oficios notariales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS ZA VALETA GUERRA, conocido por JUAN CARLOS ZA VALETA y por JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de treinta y ocho años de edad, Servicio Medio ambiental, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña de Origen por el sistema de Jus Sanguinis, quien fue portador de su Pasaporte Americano número cinco dos dos dos cinco tres cinco cuatro cero; expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América; quien según Constancia de NIT fallecido extendida en el departamento de Santa Ana, a las once horas y seis minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, no posee Número de Identificación Tributaria; originario y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esa ciudad su último domicilio y en territorio salvadoreño en el municipio y departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas y tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinte, siendo hijo de los señores Francisca Dinora Guerra, conocida por Francisca Guerra sobreviviente y Carlos Alfonso Zavaleta Rodríguez, conocido por Carlos Rodríguez, Carlos Alfonso Zavaleta y Carlos Alfonso Rodríguez, ya fallecido; y este día se tuvo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente por parte de la señora FRANCISCA DINORA GUERRA, conocida por FRANCISCA GUERRA, representada por su apoderado Licenciado JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ LINARES; en su calidad de madre del causante, en la presente sucesión.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,
NOTARIA.

1 v. No. T011250

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Tránsito Gómez, conocida por María Tránsito Gómez González, María Tránsito Gómez de Salazar y por María Tránsito Gómez Viuda de Salazar, quien en el momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Urbanización Altos del Boulevard, Pasaje Las Orquídeas, Block 6, #36, San Salvador, fallecida el día treinta y uno de enero de dos mil nueve, de parte de la señora Cecilia Indra Salazar de Guerra, conocida por Cecilia Indra Salazar, Cecilia Indra Salazar Gómez y por Cecilia Indra Salazar, hoy de Guerra, con DUI: 01453988-3 y NIT: 0903-300758-001-4; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T011252

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora VIRGINIA CRUZ DE FUNES, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número 00155232-7, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Casada con el señor Armando Funes Ramos, conocido por Armando Funes (Fallecido), hija de la señora Guadalupe Cruz, conocida

por Guadalupe Velásquez (Fallecida) y de padre desconocido; quien falleció el día trece de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; a la señora ANA ROGELIA CRUZ DE ROMERO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01477096-8 y con Número de Identificación Tributaria 1319-270743-001-7; en su calidad de hermana de la de cujus.

Confírase a la heredera declarada señora ANA ROGELIA CRUZ DEROMERO, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la causante señora VIRGINIA CRUZ DE FUNES.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. T011253

EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Local dos, entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad: al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las diez horas del presente día, se ha DECLARADO HEREDA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTA LUZ VASQUEZ ALFARO, en su calidad de Madre de la causante; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta y seis minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, dejó la señora CLAUDIA BEATRIZ VASQUEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, soltera, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y siendo su último domicilio el de la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinticinco mil cuarenta y seis- cero; de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las tres horas treinta y seis minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, con asistencia médica, hija de Marta Luz Vásquez Alfaro.

Habiéndosele conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la citada sucesión.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS,

NOTARIO.

1 v. No. T011258

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en casa número veintitrés, Polígono "A", Urbanización Sensunapán II, Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Frente a Kinder Niño Jesús, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico Sonsonate, de la jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las diez horas cuarenta y tres minutos el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA VICTORIA MORALES DE GUTIERREZ, de parte de los señores CARMEN GUADALUPE GUTIÉRREZ MORALES, JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ MORALES Y ANA MARÍA GUTIÉRREZ DE DELGADO, hijos de la referida causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINAS de la referida Sucesión, en la calidad expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Por tanto, se cita a los que se crean con igual o mejor derecho en la herencia aludida, para que se presenten a mi oficina cuya dirección aparece consignada al inicio, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

En mi Oficina de Notario, Sonsonate, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S057900

NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio La Montaña, en 1ª Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Local 15, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 10 horas del día 12 de diciembre de 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Colonia Santa Lucía Uno, Comunidad Banco Hipotecario, pasaje "A" número uno, Municipio de Ilopango, del departamento de San Salvador, el día 23 de febrero de 2017, dejara la señora MARIA LUZ BARRERA, CONOCIDA POR MARIA BARRERA GALDAMEZ y MARIA LUZ GALDAMEZ BARRERA, de parte del señor heredero ROGELIO ADALBERTO GARCIA CABRERA, como Heredero Testamentario de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. S057924

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en VCU Medical Center-MCVH, Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor FERMIN ALFONSO MINAS MELARA, conocido por FERMIN ALFONSO MINA y por FERMIN ALFONSO MINAS, de parte de la señora DOMINGA DE LOS ANGELES CANO DE MINAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057954

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día seis de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores ROSA LIDIA RODRIGUEZ DE PORTILLO, en su calidad de Madre Sobreviviente y EMILIO ALEXANDER RODRIGUEZ RIVERA, GERALDINE MELISSA RODRIGUEZ RIVERA y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTANILLA, quien falleció a las trece horas cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, con asistencia médica, a causa de shock séptico, necrólisis epidérmica tóxica, cirrosis hepática, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico- ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, salvadoreño, originario de Quezaltepeque y siendo su último domicilio en Santa Tecla, ambos del departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro nueve seis cero cero nueve - dos.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S057955

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Sexta Calle Oriente No. 9, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Depto. La Paz, al público para efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante MERCEDES DEL CARMEN PLATERO, conocida por MERCEDES DEL CARMEN PLATERO DOMINGUEZ, quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a la edad de

treinta y cuatro años, quien era Soltera, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña; hija de María Maura Platero, Doméstica, de nacionalidad salvadoreña, sobreviviente; habiendo fallecido a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil cuatro, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Zacatecoluca, a consecuencia de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido Jose Terminal; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; de parte de la señora MARIA NOHEMY HERNANDEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto, que en tal sucesión les correspondía a los señores María Maura Argueta, conocida por Maura Platero y por María Maura Platero; Francisco Alfonso Platero Bonilla; Norma Yaneth Peña Platero y Karina Yamileth Peña Platero, la primera en calidad de madre sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MERCEDES DEL CARMEN PLATERO, conocida por MERCEDES DEL CARMEN PLATERO DOMINGUEZ.

Habiéndole conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Zacatecoluca, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. S057972

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Seis, San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós; se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Alfredo Zarco, ocurrida el veintiséis de julio del año dos mil veintidós; de parte de la señora Irma Elizabeth Chávez Santos, en calidad de Heredera Testamentaria y Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Oscar Armando Calzadilla Pérez, en calidad de heredero Testamentario del causante.

Habiéndose conferido la Administración Interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencias porte medio se cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057976

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, entre Quince Calle Poniente y Avenida España, segunda planta, local C-2-B, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, a las diez horas del día doce de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MILAGRO DUEÑAS MOLINA, conocida por MILAGRO DUEÑAS Y POR MILAGRO DUEÑAS DE MONTALVO, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Doméstica, originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete tres uno nueve nueve cinco - siete, siendo su último domicilio el de San Pablo Tacachico, Departamento La Libertad, viuda, habiendo fallecido a las dieciséis horas y cero minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, no formalizando Testamento alguno, aceptando Herencia con beneficio de inventario como HEREDERA INTESTADA la señora ANA LUZ MONTALVO DE ARAUJO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo más herederos, ni empresas mercantiles.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA.- San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintidós.-

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057980

LA LICENCIADA JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Buena Vista, Pasaje Cinco, Número Cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el día veintitrés de febrero del año dos mil doce, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora BLANCA RUBENIA CASTRO DE ROMERO, de parte de ROLANDO JOSE ROMERO CASTRO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, a las dieciséis horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. S057982

NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintinueve de noviembre del presente año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO MENJIVAR DIAZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Mensajero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos ocho siete seis cero cero tres-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno seis uno-uno cero siete-dos, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, por parte de la señora MARTA MONTOYA, conocida por MARTA MONTOYA DIAZ y por MARTA DIAZ MONTOYA, en concepto de madre sobreviviente del citado causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ: San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058013

MAYRA LISSETTE TORRES GARCIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Edificio Insigne, local 609, Avenida, Las Magnolias número 206, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por medio de resolución que pronuncie a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de febrero del año dos mil veintidós, dejó la señora DORA ALICIA RODRIGUEZ ZEPEDA y se declaró a los señores SAMUEL RODRIGUEZ y HUGO ALEXANDER ANGEL RODRIGUEZ, como herederos Intestados interinos, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cite a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que presenten a mi oficina a manifestar su pretensión en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA LISSETTE TORRES GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S058027

CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, Notario, del domicilio de Apopa. Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1º Nivel, Local "2-A", Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL CUELLAR, ocurrida a las tres horas y quince minutos del día once de mayo de dos

mil dieciocho, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, del Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANAGRISELDA PAYES DE CUELLAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. S058097

JUAN JOSE VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Avenida Guandique No. 3, frente a Banco Agrícola, Usulután. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día catorce de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO DE JESUS GALEANO, al fallecer a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día trece de septiembre del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora TERESA MARGARITA GALEANO, en calidad de hermana y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía al señor GUILLERMO ALBERTO GALEANO, conocido por GUILLERMO ALBERTO GALEANO JUAREZ, éste también en el carácter de hermano sobreviviente del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JUAN JOSE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. S058101

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO ALEJANDRO MOJICA BONILLA, quien falleció en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el día quince de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de los señores VILMA ESPERANZA ALAS VIUDA DE MOJICA, ALEXIA NAHOMY MOJICA ALAS y KEVIN ALEJANDRO MOJICA ALAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes dos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoles a los mencionados aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S058108

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en parada del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en Colonia Vista Hermosa, del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, de los bienes que dejó la señora DORA GRACIELA GAITAN BERMUDEZ, de parte del señor JOSE ADOLFO GAITAN LINARES, en concepto de hijo de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Usulután, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ANA CECILIA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. S058114

LA INFRASCRITA NOTARIA DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR,

HACE SABER: A) Que he agregado el Oficio procedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el que consta que no existen otras diligencias de Aceptación de Herencia, que se hayan iniciado ante otro Tribunal o Notario; relacionadas a la sucesión de la señora MARIA ISABEL RIVAS VIUDA DE ESCOBAR; ni que dicha causante haya otorgado testamento. B) Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL RIVAS VIUDA DE ESCOBAR, quien falleció a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil dos, en Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de I.C.C.; siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, por parte del señor FELICIANO DE JESUS ESCOBAR, conocido por FELICIANO DE JESUS ESCOBAR RIVAS, en concepto de hijo de la Causante y cesionario de los derechos Hereditarios de sus hermanas y hermanos sobrevivientes le han transferido: CONSUELO DEL CARMEN ESCOBAR RIVAS, CRUZ MARIA ESCOBAR RIVAS, LUZ DEL ROSARIO ESCOBAR RIVAS, MISAEL DE JESUS ESCOBAR RIVAS, ANGEL JESUS ESCOBAR RIVAS, MARIA BERTHA ESCOBAR RIVAS, VIRGINIA LUCIA ESCOBAR RIVAS. C) Nómbrase al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. d) Líbrense y publíquense los edictos de Ley; y E) Extiéndase al interesado la Certificación de la presente resolución para los efectos legales consiguientes.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en Primera Calle Poniente, Número Trece, Barrio El Centro, del Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador.

En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. S058125

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS, Notario, del domicilio de la Villa El Refugio departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de noviembre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora CARMEN MERINO DE MARTINEZ, a la edad de sesenta y siete años, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste el último domicilio, por parte de la señora SONIA GUADALUPE MARTINEZ MERINO, hija sobreviviente y llamada a la sucesión intestada.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en mi Oficina Notarial ubicada Colonia Jardines del Refugio, Avenida Los Horcones, Polígono B, Número Veinte, Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán.

Villa El Refugio, al día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. HÉCTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. S058126

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Avenida Dr. Luis Rivas Vides, Residencial San Luis, Barrio El Centro, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLAUDIA XIOMARA CALDERON DE SANCHEZ, ocurrida en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y seis minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Covid guion diecinueve, con asistencia médica, quien al momento de morir tenía cuarenta y cuatro años de edad, de parte del señor LUIS ALONSO SANCHEZ CEA, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las siete horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058143

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Avenida Dr. Luis Rivas Vides, Residencial San Luis, Barrio El Centro, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora: GLORIA MILADIS ORTEZ DE GUARDADO, ocurrida en Lotificación Riveras de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Enfermedad Renal Crónica, Síndrome Urémico, Sepsis de Catéter, con asistencia médica, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, de parte de los señores BLANCA LISBETH GUARDADO ORTEZ, EVER ANTONIO GUARDADO ORTEZ, DENIS GUARDADO ORTEZ y DALILA ESTRER GUARDADO ORTEZ, en concepto HIJOS y Herederos Universales Testamentarios de la causante, según Testimonio de Escritura Pública de Testamento, Otorgada en la Ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las quince horas del día seis de mayo de dos mil veinte, ante los oficios Notariales de La Licenciada Marta Elena Fajardo Pineda.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las siete horas y diez minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058144

LA INFRASCRITA: Al público,

HACE SABER: Que en las respectivas diligencias de jurisdicción voluntaria se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor JOSE MATILDE MENDOZA ORELLANA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Albañil, Casado, originario del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintidós horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Colonia Mirasol Uno, kilómetro cinco y medio, pasaje tres, casa número veinticuatro, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; de parte de los señores SUYAPA ROSALINDA MENDOZA DE RAMIREZ, MARIA ROSALINA MENDOZA ARTEAGA, MATILDE MENDOZA ARTEAGA, MARITZA ESTELA MENDOZA DE ROSALES, en calidad de hijos y JAZMIN ELIET MENDOZA PEREZ, en calidad de Heredera Cesionaria de los derechos que le corresponden a su padre el señor Fredy Antonio Mendoza Arteaga, en calidad de hijo del causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia si alguna persona tiene interés de hacer oposición a la referida aceptación de herencia o alegar mejor derecho, deberá presentarse ante la suscrita dentro de los quince días siguientes a la publicación de este aviso en la oficina de notariado ubicada en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro cinco y medio, Colonia Mirasol, pasaje uno, casa cincuenta, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, donde se libra el presente cartel, a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil veintidós.

PATRICIA MARILYN JOVEL HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058151

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ, Notario, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario, Jurisdicción y Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío Las Marías, casa sin número, Cantón San Felipe, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, dejó el señor JOSE ALEXANDER UMAÑA AVALOS, de parte del señor ELMER GEOVANNY UMAÑA AVALOS, en concepto de cesionario del derecho que les correspondía a los señores SANTOS LISANDRO UMAÑA MERINO; ANA OVIDIA AVALOS DE UMAÑA; YENI LISSETH AUMAÑA AVALOS; JOSE WILBER UMAÑA AVALOS y JACOB YONOTAN UMAÑA AVALOS, en concepto de padres y hermanos sobrevivientes del de cujus.

Habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058160

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores PEDRO ALBERTO NUÑEZ MELENDEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos de ZOILA ROSA NUÑEZ DE VELÁSQUEZ, LUIS KELVIN NUÑEZ BONILLA, quien actúa como cesionario de los derechos de su padre LUIS ALONSO NUÑEZ MELENDEZ y de su tía la señora MARIA ETELINA NUÑEZ DE CHAVEZ, MIGUEL ANTONIO NUÑEZ MELENDEZ, en calidad de hijo sobreviviente, RUBEN ANTONIO NUÑEZ MALDONADO, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora ANA JULIA MALDONADO DE NUÑEZ, quien es heredera definitiva de los bienes del causante RUBEN CARLOS NUÑEZ MELENDEZ, quien fuera hijo ya fallecido del señor SANTOS CECILIO NUÑEZ MOLINA y ROLANDO ISIDRO CANALES NUÑEZ, quien actúa en calidad de heredero definitivo del derecho de su madre fallecida BERTHA CONCEPCIÓN NUÑEZ VIUDA CANALES, quien fuera hija fallecida del causante SANTOS CECILIO NUÑEZ MOLINA, en su calidad herederos Interinos, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS CECILIO NUÑEZ MOLINA, conocido por SANTOS CECILIO NUÑEZ, quien falleció el día seis de octubre de dos mil ocho, a la edad de ochenta y ocho años, siendo originario de El Sauce, Departamento de La Unión, con último domicilio y a su vez, lugar de fallecimiento, Cantón San Juan, en el Municipio de El Sauce, del Departamento de La Unión.

Habiéndoseles conferido a dichos herederos testamentarios, la administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente-

En consecuencia, por este medio SE CITA a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia, para que lo alegue ante esta oficina jurídica, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Miguel, Departamento homónimo, a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós.

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058681

NANCY ELIZABETH CRUZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Fe Dos, Pasaje San Gustavo, Casa Ciento Dieciocho -L, San Martín, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día catorce de junio de dos mil quince, en Kilometro dieciséis y medio, Carretera Panamericana, Cantón La Palma, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de accidente cerebro vascular hemorrágico, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, dejó el señor MAXIMO LEIVA conocido por MAXIMILIANO LEIVA, quien fuere de noventa y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora MARIA ANGELA RAMIREZ LEIVA en su concepto de hija sobreviviente.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión intestada de manera Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, En la ciudad de San Martín, a las ocho horas del día veinte de octubre dos mil veintiuno.

LICDA. NANCY ELIZABETH CRUZ ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. T011223

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Calle poniente, numero Cuatrocientos nueve Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO APARICIO VIUDA DE SERPAS, en calidad de Cónyuge y cesionaria de los derechos de JOSE RICARDO SERPAS APARICIO, SUSAN GRACIELA SERPAS APARICIO, FRANKLIN ALLAN SERPAS APARICIO y OSCAR WILFREDO SERPAS APARICIO; en su calidad heredera Interina, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL OSCAR SERPAS conocido por DANIEL OSCAR SERPAS FUENTES, quien falleció el día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y ocho años, siendo originario de La Unión, Departamento de La Unión, con último domicilio y a su vez, lugar de fallecimiento, la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel.

Habiéndoseles conferido, a dicha heredera, la administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio SE CITA a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia, para que lo alegue ante esta oficina jurídica, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Miguel, Departamento homónimo, a las quince horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós.

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T011248

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus oficinas notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARCO TULLIO AGUILAR conocido por MARCO TULLIO AGUILAR PACAS, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil seiscientos veintiocho-cero cero uno-siete; originario del municipio y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las veinte horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo hijo de la señora Josefa Aguilar, ya fallecida; de parte de la señora ISBELIA NADEZDA AGUILAR DE ZALDAÑA representada por su apoderado EDWIN ANTONIO GONZÁLEZ MAGAÑA; en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a la cónyuge del causante, en la presente sucesión.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Y se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,
NOTARIA.

1 v. No. T011251

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos-A, Frente a Oxgasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día doce de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DAYSI ARGELIA CASTILLO DE ESPINAL, fallecida el día uno de diciembre del año dos mil

veinte en la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, de parte de la señora CARMEN ELENA ESPINAL DE GONZALEZ, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día diez de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. T011256

TITULO SUPLETORIO

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MELVIN VLADIMIR GALVEZ MATA, quien actúa en nombre y representación del señor LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Rancho, Cantón Horcones. Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHENTA Y SEISMIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con EFRAIN PINEDA, SUCESION DE GEREMIAS ERAZO, JESUS PINTO, AL ORIENTE, con JESUS PINTO y SAUL PALENCIA, AL SUR, con SAUL PALENCIA Y AL PONIENTE, con FERVINDO LOPEZ ERAZO. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Fervindo López Erazo, en Julio, del año dos mil veintidós.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango a los ocho días del mes de Diciembre del dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S058102

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA EN LA CIUDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: GUADALUPE MONTES, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Cero tres cero tres uno seis tres siete-seis, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Caserío Las Marías, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos de: uno punto setenta y un metros; seis punto cero siete metros; siete punto quince metros; colindando en estos tramos con Ernestina Duran Avalos. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo de: veintiuno punto treinta y dos metros; colindando en este tramo con José Antonio Merino Rivas y Napoleón Iraheta Meléndez. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos de cinco punto veintinueve metros; dos punto cuarenta y siete metros; siete punto cincuenta y cuatro metros; trece punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con María Félix Montes. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos de: ocho punto setenta y seis metros; dos punto noventa y cinco metros; dos punto cero ocho metros; cuatro punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con Ernestina Duran Avalos. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTIDÓS AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento para efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058158

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA EN LA CIUDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ERNESTINA DURAN AVALOS conocida por ETEL VINA MONTES, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Cero cero cuatro cuatro dos dos seis dos-ocho, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Caserío Las Marías, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos de: nueve punto noventa y tres metros; cuatro punto quince metros; seis punto cero tres metros; diez punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con Felicito Bermúdez Reyes; Rosa Emilia Merino de Rivas y José Carlos Villalta Sánchez. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos de: seis punto doce metros; cinco punto veintitrés metros; siete punto quince metros; seis punto cero siete metros; uno punto setenta y un metros; cuatro punto veinti-

siete metros; dos punto cero ocho metros; dos punto noventa y cinco metros; ocho punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con Guadalupe Montes. LINDERO SUR: está formado por un tramo de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con María Félix Montes y María Guadalupe Portillo Reyes. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos de: uno punto sesenta y un metros; dos punto setenta y un metros; treinta y dos punto veinte metros; colindando en estos tramos con Felicitó Bermúdez Reyes. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTIDÓS AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento para efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S058159

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor NEFTALY MORALES DUBÓN, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro nueve uno ocho cinco dos nueve-cinco, quien actúa en nombre y representación de la señora JULIA MORALES DE ALVAREZ, de cuarenta y seis años de edad, Domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho seis cero uno cero uno-dos; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representada de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Benito, Caserío Piedras Negras, jurisdicción de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo, Colindando con terrenos de Zara Morales Dubon, calle a Nombre de Jesús de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo, Colindando con terrenos de Antonio Martínez, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Colindando con terrenos de Cleotilde Rauda. LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos; Colindando con terrenos de Celso Miranda, camino vecinal de por medio.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011239

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora AMALIA MORALES MORALES, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco cero nueve ocho uno ocho-cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como El Portillo, Cantón Santa Ana, jurisdicción de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por trece tramos, Colindando con terrenos de María Ester Melgar Miranda. LINDERO SUR: Está formado por dieciséis tramos, Colindando con terrenos de Roselvia Mairena Morales Morales; y con terrenos de Amalia Morales, calle a rio Manaquil de por medio en ambos colindantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuarenta y un tramos; Colindando con terrenos de Juan Ramón Serrano Avelar; y con terrenos de Natividad Serrano Serrano. LINDERO NORTE: Está formado por dieciséis tramos; Colindando con terrenos de Natividad Ester Melgar Miranda; y con terrenos de María Ester Melgar Miranda.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011240

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora AMALIA MORALES MORALES, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco cero nueve ocho uno ocho-cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como El Portillo, Cantón Santa Ana, jurisdicción de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por treinta tramos, Colindando con terrenos de Eduardo Beltrán Menjívar; y con terrenos de Concepción Miranda Valle. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos, Colindando con terrenos de Vitalino Ramírez, Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuarenta y siete tramos; Colindando con terrenos de Juan Ramon Serrano Avelar. LINDERO NORTE: Está formado por veintitrés tramos; Colindando con terrenos de Roselvia Mairena Morales Morales; Colindando con terrenos de María Ester Melgar Miranda.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011241

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor HUGO ALBERTO SOSA GUARDADO, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cero tres cero dos tres ocho-nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José Potrerillos, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de QUINIENTOS DIECIOCHOPUNTO CATORCE METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Colindando con terrenos de Concepción Amaya; Y colindando con terrenos de José Urquilla. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Colindando con terrenos de Armida Pineda Sosa. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos: Colindando con terrenos de Cristian Yamileth, calle de acceso de por medio en este colindante, y con terrenos de Víctor Manuel Aguirre Amaya. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Colindando con terrenos de Víctor Manuel Aguirre Amaya. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, dieciocho de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011242

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado ADELSON ANTONIO CARABANTES RAUDA, de veintitrés años de edad, Estudiante, de la ciudad de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria cero cinco siete dos dos cinco tres dos-seis; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Benito, Caserío Piedras Negras, jurisdicción de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Colindando con terrenos de Rogelio Melgar Otero. LINDERO SUR: Está formado por diez tramos; Colindando con terrenos de Erlindo Caravantes Ortega. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos; Colindando con terrenos de Pastor Caravantes Ortega. LINDERO NORTE: Está formado por diez tramos; Colindando con terrenos de Ermita de Iglesia Católica; con terrenos de María Carmen Rauda, calle pública de por medio en estos dos colindantes; y con terrenos de María Ester Melgar. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, trece de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011243

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado OSCAR ARMANDO MEJÍA ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero dos cero ocho nueve-uno; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "La Loma", del Caserío Los Ramírez, Cantón El Zapote, jurisdicción de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de DIEZ MIL TRESCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: Está formado por treinta y seis tramos; Colindando con terrenos de Fredys Ayala Mejía; Y con terrenos de Adesco El Dique, camino real a los castillos de por medio en ambos colindantes. LINDERO SUR: Está formado por siete tramos; Colindando con terrenos de Jesús Ramírez Castillo, quebrada El Acapate de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por diez tramos; Colindando con terrenos de Fredys Ayala Mejía. LINDERO NORTE: Está formado por quince tramos; Colindando con terrenos de Fredys Ayala Mejía. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, trece de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011244

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora MIRIAN ABIGAIL OTERO DE RODRÍGUEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis seis uno nueve cuatro-tres; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido con el nombre de "EL ZACAMIL" del Cantón Plazuelas, Caserío Los Otero, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos; Colindando con terrenos de Alonso Escalante; y con terrenos de Lucía Otero, Calle a Hacienda Vieja de por medio en ambos colindantes. LINDERO SUR: Está formado por un tramo Colindando con terrenos de Agustín Ayala. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos; Colindando con terrenos de Agustín Ayala. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; colindando con terrenos de Mercedes Otero, Rio Zacamil de por medio.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011245

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado JOSÉ ALFREDO ARÉVALO TORRES, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Omaha, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis cuatro cuatro siete siete ocho cinco-tres; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Morales, Cantón Santa Ana, jurisdicción de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Colindando con terrenos de José Adilio Miranda Franco. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Colindando con terrenos de José Luís Orellana Portillo; y Colindando con terrenos de Leonor Orellana

Portillo, Calle de acceso de por medio en los dos colindantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Colindando con terrenos de José Adilio Miranda Franco. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Colindando con terrenos de María Elida de Orellana.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, trece de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011246

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ, Notario del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Las Lomas, Calle Uno y Dos, Polígono B, Casa Quince, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado JOSÉ VIDAL MENJIVAR CALDERÓN, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de Ojos de Agua, departamento Chalatenango, iniciando diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza RURAL situado en un lugar denominado "LA GRANADILLA", MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una capacidad de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es: AL NORTE: mide cuatrocientos punto cero ocho metros, en veintiocho tramos, colinda con RAQUEL MEJÍA AYALA, RAFAEL MENJIVAR CALDERÓN, y JOSÉ MAJÍN ALVARENGA LÓPEZ; AL ORIENTE: mide doscientos veintiuno punto sesenta metros, en nueve tramos, linda con JUAN RAMÓN MENJIVAR CALDERÓN; AL SUR: trescientos noventa y siete punto cincuenta y dos metros, en veintisiete tramos, linda con RAFAEL MENJIVAR CALDERÓN; AL PONIENTE: mide cuarenta y uno punto trece metros, en dos tramos, linda con RAFAEL MENJIVAR CALDERÓN, CAMINO VECINAL hasta llegar a la Calle. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Su posesión unida a la de sus antecesores es por más de cuarenta años en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, doce de Diciembre de dos mil veintidós.

LIC. LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T011254

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, originario del municipio de Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 63 años. Profesión: Sacerdote Católico. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01642372. Carné de Residente Definitivo número: 29377. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiséis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendido el día veinticinco de marzo de dos mil catorce, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Nandaime, República de Nicaragua,

en el cual consta que bajo el acta número dos mil quinientos noventa y dos, del tomo cero cero veinticuatro, folio cero cero quince, del libro de Nacimiento del municipio de Nandaime, departamento de Granada correspondiente al año mil novecientos cincuenta y nueve, se encuentra inscrita el acta de nacimiento del señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, quien nació el día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Roberto González y Auxilio Rivera, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folios catorce y quince; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veintinueve mil trescientos setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cincuenta; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón seiscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregada de folios cuarenta y cinco al cuarenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil

ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor PÍO AGUSTÍN GONZÁLEZ RIVERA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRES CIENTOS SETENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día quince de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 54 años. Profesión: Auxiliar de motorista. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01647120. Carné de Residente Definitivo número: 45470. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, en su solicitud agregada a folio setenta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con diez minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día ocho de agosto de dos mil diecisiete por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la

partida número seis mil quinientos treinta y nueve del tomo V - cero trescientos ocho, folio doscientos setenta del libro de Nacimiento de mil novecientos sesenta y ocho del Registro en mención, quedó inscrito que el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, nació el día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Sacarias González Flores y Carmen Callejas H., el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad nicaragüense; el cual corre agregado a folio veintiuno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diez de agosto de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio sesenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón seiscientos cuarenta y siete mil ciento veinte, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiuno de marzo de dos mil catorce con fecha de vencimiento el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio setenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número sesenta y dos, página sesenta y dos del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número noventa y seis que la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad llevó en el año de dos mil diecisiete, expedida el día diez de agosto de dos mil veintidós en la cual consta que el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, contrajo matrimonio civil con la señora Rosa Elia Flores Jovel hoy Rosa Elia Flores de González de nacionalidad salvadoreña, el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Ciudad Arce, la cual corre agregada a folio sesenta y ocho del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Rosa Elia Flores de González de nacionalidad salvadoreña, número cero cero doscientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y seis - cero, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad el día once de agosto de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio sesenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que

constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CALLEJAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas

con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S057945

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, originaria de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós y subsanada el día nueve de agosto del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y De-

beres del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Contador. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01292218. Carné de Residente Definitivo número: 780. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, en su solicitud agregada a folio cincuenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y nueve del expediente administrativo número cuarenta y siete mil sesenta y dos, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las diez horas del día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se le concedió a la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ochocientos sesenta, tomo cuatrocientos ochenta y tres, folio cuatrocientos treinta, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y uno, quedó inscrito que la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ, nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, en Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Denis Francisco Jirón Reyes y Judy Henríquez Hooker, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio sesenta y cinco; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número setecientos ochenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día ocho de marzo de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio cuarenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos noventa y dos mil doscientos dieciocho, a nombre de MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de agosto de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cuarenta y tres al cuarenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número quinientos treinta y uno, folio treinta y uno, del libro partida de matrimonio número cuarenta, que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, llevó en dos mil diecinueve, expedida el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor William Carlos Reyes Zamora, el día trece de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de

Evelyn del Carmen Figueroa Granillo, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: JIRÓN DE REYES; la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor William Carlos Reyes Zamora, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y dos - tres, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos JIRÓN DE REYES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días

del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MAHATMA INDIRA JIRÓN HENRÍQUEZ hoy MAHATMA INDIRA JIRÓN DE REYES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, originaria del municipio El Triunfo, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día tres de junio de dos mil veintidós y subsanada el día once de agosto del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 38 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G135940. Carné de Residente Definitivo número: 1016548. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, residencia definitiva. Además, consta en el

proceso administrativo que la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día catorce de julio de dos mil veintidós, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos seis – mil novecientos ochenta y cuatro – cero mil quinientos setenta y ocho, ubicada en el folio cero setenta y siete, del tomo cero cero cero dieciséis, del año de mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA, nació el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Sixto Aguirre Velásquez y Cristina Medina Dávila, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios setenta y seis al setenta y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio sesenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y cinco mil novecientos cuarenta, a nombre de DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día siete de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios sesenta y cuatro al sesenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos noventa y uno, folio trescientos noventa y tres, del libro número cero cero uno de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil catorce, expedida el día tres de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA contrajo matrimonio civil con el señor Marco Antonio Cruz Hernández, el día siete de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Dora Mérida Aguilar Cano, en San Salvador, documento en el cual se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: AGUIRRE DE CRUZ; la cual corre agregada a folio sesenta y tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Marco Antonio Cruz Hernández, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho -cero, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día tres de febrero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio sesenta y dos. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos AGUIRRE DE CRUZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como DARLIS PATRICIA

AGUIRRE DE CRUZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal

tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DARLIS PATRICIA AGUIRRE MEDINA hoy DARLIS PATRICIA AGUIRRE DE CRUZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S058005

REPOSICIÓN DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor MARVIN EDGARDO PADILLA MELGAR, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN DE EXPORTADORES

DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del SEGUNDO LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, que consta de cien folios; el cual fue legalizado por esta Dirección General el día dieciséis de enero del año dos mil dos; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. T011261

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A la señora Edith Elizabeth Umaña de Palacios conocida por Edith Elizabeth Umaña Julián, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04013624-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-051188-115-1,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00518-22-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-23-22-CIII, incoado por la Licenciada Ileana Marina Cortez Oliva, quien actúa en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuacohuacán de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Sihuacohuacán de R.L., se presentó demanda en su contra y en contra de otras personas, en la cual se les reclama deuda por la cantidad de tres mil trescientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos de la misma moneda, (\$3,337.33), en concepto de capital, más el interés ordinario del veintiocho por ciento anual. a

partir del día veintinueve de enero de dos mil veintidós y el interés moratorio del cinco por ciento mensual, a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, ambos intereses hasta su completo pago. más las costas procesales, la cual fue admitida por resolución de las doce horas con seis minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: documento privado autenticado de mutuo, histórico de pagos, del testimonio de escritura pública del poder, y en resolución de las ocho horas con dieciséis minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós se ordenó el emplazamiento a las demandadas en el presente proceso, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con seis minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento de la demandada señora Edith Elizabeth Umaña de Palacios conocida por Edith Elizabeth Umaña Julián, por medio de edicto. En razón de ello la señora antes mencionada, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S058019

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LOS SEÑORES PEDRO ANTONIO ARRIOLA y ELIZABETH VASQUEZ SERRANO: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO CIVIL, en su contra, iniciado a instancia de la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUACOHUACÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "SIHUACOHUACÁN DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este

domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos cero uno dos siete uno guión cero cero dos guión cero, que dicho Proceso Ejecutivo Civil, se encuentra clasificado bajo el número de referencia 01657-21-STA-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora ELSA MAGDALENA VALLE DE ORELLANA conocida por ELSA MAGDALENA VALLE ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres-nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos once mil ciento setenta y cinco-ciento dieciséis-dos, en su calidad de deudora principal, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarles curador ad litem a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S058020

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JULIO CESAR FUENTES ARGUETA, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03347522-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-280181-111-7;

HACE SABER: Que se ha presentado solicitud de DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN FORZOSA DE SENTENCIA FIRME, REF: PEM-83-14-EF-20-17-R-1ACUM:12761-18-MCEM-2MC2 promovidas inicialmente por la Licenciada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, y continuadas por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACACU DE R.L., en contra de los señores JULIO CESAR FUENTES ARGUETA y CARLOS ALBERTO ESCOBAR HERNÁNDEZ. documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al ejecutado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente,

Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al ejecutado antes mencionado, que cuentan con CINCO DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador Ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal NOTIFICACIÓN DEL DESPACHO DE EJECUCIÓN FORZOSA al ejecutado JULIO CESAR FUENTES ARGUETA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058064

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a las señoras ADA RUTH MEJÍA PARRILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cinco dos seis siete dos-cinco, con número de identificación tributaria cero quinientos tres-doscientos sesenta mil setecientos ochenta y dos-ciento uno-nueve; y LAURA KRISTYNA HERNÁNDEZ DE AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco uno seis cinco uno-siete, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos cuarenta y un mil cero ochenta y cuatro-ciento dos-cero;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-16-22-R6; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a las demandadas, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión.

En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador Ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a las señoras ADA RUTH MEJÍA PARRILLA y LAURA KRISTYNA HERNÁNDEZ DE AGUILAR Z; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058166

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora KAREN HAZZEL GOMEZ DE GUERRERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero once mil ciento veintidós- cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete- ciento sesenta y un mil doscientos ochenta- ciento dos- tres;

HACE SABER: Que se ha dictado sentencia condenatoria en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, REF: PEM-163-19-R1 promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, ambos en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACU DE R.L.), en contra de las señoras KENNY JENNIFER ZELAYA SIGARAN y KAREN HAZZEL GOMEZ DE GUERRERO; en la cual se falló: A) Estímase las pretensiones de la demandante, en consecuencia CONDENASE a las demandadas KENNY JENNIFER ZELAYA SIGARAN y KAREN HAZZEL GOMEZ DE GUERRERO, a pagar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., en lo principal la cantidad en concepto de capital la cantidad de \$2,900.23, y en lo accesorio al pago de interés convencional normal del 20.00% anual, a partir del 29/08/2019 hasta el 02/10/2019, más intereses moratorios del 3.00% mensual, a partir del el 28/09/2019 hasta el 02/10/2019, todo hasta su completo pago o cancelación, después de esta sentencia por ser determinado dicho tiempo. B) También CONDENASE a las demandadas KENNY JENNIFER ZELAYA SIGARAN y KAREN HAZZEL GOMEZ DE GUERRERO, al pago de las costas procesales de esta instancia, por haber sido vencidos en el presente proceso. C) CONTINÚE EL TRAMITE, al proceso de Ejecución Forzosa, salvo que se pague o se presente algún recurso, en los próximos cinco días hábiles después de notificada la presente sentencia a las partes. D) CONTINÚE VIGENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada en contra de I las demandadas KENNY JENNIFER ZELAYA SIGARAN y KAREN HAZZEL GOMEZ DE GUERRERO. E) NOTIFÍQUESE la presente sentencia a las demandadas KENNY JENNIFER ZELAYA SIGARAN y KAREN HAZZEL GOMEZ DE GUERRERO, para ello, Líbrense las siguientes comisiones procesales: la primera, al Juzgado de Paz de Ilopango, San Salvador, al correo institucional jpaz.ilopango.ss@oj.gob.sv, para que se notifique la sentencia a la demandada KENNY JENNIFER

ZELAYA SIGARAN, en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango, San Salvador; y la segunda, al Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Miguel que corresponda por medio de la secretaria receptora y distribuidora de demandas de San Miguel, al correo institucional secretaria.receptoraydistribuidora.demandas.sm@oj.gob.sv, para que se notifique la sentencia a la demandada KAREN HAZZEL GOMEZ DE GUERRERO, en Colonia Milagro de La Paz, Casa #10, Pasaje Santo Domingo, Avenida 5 de enero, San Miguel, San Miguel. Dicho acto de comunicación, deberá realizarse cumpliendo con las formalidades del artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil. F) DESGLÓSESE el documento base se la acción presentado junto con la demanda. G) DE NO INTERPONERSE RECURSO alguno en el término de Ley, considérese ejecutoriada la Sentencia, consecuentemente ARCHÍVESE el presente expediente.

Se le hace saber que se le entregará copia de la misma a la referida demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión.

Y para que sirva de legal notificación de la sentencia a la demandada KAREN HAZZEL GOMEZ DE GUERRERO; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058167

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

La alcaldía Municipal de Nahuizalco a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

COMUNICA: Que esta municipalidad desea adquirir un inmueble de naturaleza rústica, con un área de 3,500.00 metros cuadrados, situado en: Cantón El Canelo, jurisdicción de Nahuizalco, propiedad de ANTONIO PEREZ MUZO. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registro, bajo el número de matrícula N° 10060495-00000; el cual será designado para la ampliación del cementerio municipal del Canelo, que beneficiará a la población de este municipio.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de Nahuizalco, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAÚL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

1 v. No. S057893

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

WENDI ROXANA ORELLANA DE GOMEZ, Notario, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután,

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Casa Número Diez, Sexta Calle Oriente, Barrio El Calvario de la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután. Correo wendyore08@gmail.com. Tel. 26278175; se ha presentado la señora EDITH LEONOR POLIO CAMPOS, de cincuenta años de edad, Sastre, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, manifestando ser propietaria de un derecho proindiviso del dos por ciento en un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en suburbios y al Norte del Barrio El Calvario, de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de 14,000. M², que mide y linda al ORIENTE: 100m con Manuel de Jesús Cedillos; NORTE: 140m, con de Elisa Guevara; PONIENTE: 100m con Francisco Batres; calle que desde el desvío El Palmital conduce a la ciudad de Ozatlán de por medio, SUR: 140m. con Ministerio de Educación; Inscrito el dos por ciento de derecho de propiedad en el CNR, Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente del departamento de Usulután, en la Matrícula 75119752, Asiento 2. Que por ese derecho proindiviso, tiene determinada una porción de la misma naturaleza y ubicación del inmueble general, de la capacidad superficial de 203.68 m², la parcela ubicada en Colonia "NUEVO OZATLAN", Barrio El Calvario, correspondiente a la ubicación geográfica de la ciudad de Ozatlán, del departamento de Usulután, que mide y linda: NORTE: 25.11 m, con Samuel de Jesús Membreño Campos; ORIENTE: 8m. con ZONA VERDE, Calle de por medio; SUR: 25.20m con el Instituto Nacional de Ozatlán, y PONIENTE: 8.10m. con Manuel de Jesús Posada. Que PIDE se le delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; y que se le reconozca como exclusiva titular de dicha parcela.

Lo que se pone al conocimiento del público para el que se considere afectado comparezca antes de pronunciar la resolución final a interponer oposición fundada e indicando el medio efectivo para recibir notificación, Usulután, veinte de octubre de dos mil veintidós.

WENDI ROXANA ORELLANA DE GOMEZ,

NOTARIO

1 v. No. S057973

El suscrito Notario, HÉCTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora: ORBELINA CALDERÓN, de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa y de-

partamento de Santa Ana, a quien conozco en este acto e identifico en este acto por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco uno nueve seis cero - cero, homologado al Número de Identificación Tributaria, ante mis oficios notariales MANIFESTANDO: Que según antecedente es dueña y actual poseedora del resto en un terreno de naturaleza rústica de SETENTA AREAS PROINDIVISAS, que recae en un terreno naturaleza rústica que según antecedente es de una extensión de ocho caballerías, o sea trescientas cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas, poco más o menos, hoy de menor extensión por haberse segregado una porción, ubicado en Cantón El Coco, de esta jurisdicción, inscrito a su favor al número QUINCE del libro de propiedad CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, a folios CUARENTA Y UNO AL CUARENTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la primera sección de occidente en la ciudad de Santa Ana; con las siguientes características, lindante AL ORIENTE: terreno de la hacienda La Magdalena, que perteneció a Rafael Sandoval y después a Antonio Martínez, padre; AL NORTE: terreno de El Tanque, de Carlos Morán; AL PONIENTE: terrenos de la hacienda El Coco, de Venancio Salazar; y AL SUR: con tierras de la hacienda de Marcos Gallardo, encontrarse en el tipo de inmuebles que prescribe el artículo uno y dos de la Ley Especial Para La Delimitación De Derechos Proindivisos Inmobiliarios; que el inmueble de su interés es el resto del antecedente original de donde se partieron las proindivisiones en consecuencia de la misma naturaleza y ubicación y que físicamente en la actualidad cuenta con una área aproximada de ochocientos sesenta y cinco punto diez metros cuadrados, siendo sus actuales colindantes los siguientes: AL NORTE: Carlos Guevara; AL SUR: Nelson Gionani Medina Borrayo, Ena Elisa Medina Borrayo, y sucesión del señor Justo Lemus, callejón de por medio; AL ORIENTE: Dermidio Nolasco Medina y sucesión del señor Maximino Morán, calle de por medio y AL PONIENTE: Ada Lucy Calderón, en tal sentido, viene ante mis oficios notariales con el objeto que se declare separado de la proindivisión y se delimite conforme a lo establecido en la ley especial antes señalada.-

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley. Advirtiendo a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en término legal al telefax 2448 - 7230 o en mi oficina jurídica ubicada en Colonia Jardines del Refugio, Avenida los Horcones, Polígono B, Número Veinte. Correo electrónico hchinchillaarias@gmail.com,

Librado en Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

HÉCTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. S058124